LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII | Managua, Lunes 30 de Julio de 2018 | No. 144

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 34-2018....4922
Acuerdo Ministerial No. 35-2018....4922

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Associazione ITA-NICA" (ASOCIACION ITANICA)....4922
Estatutos "Fundación Alternativa para el Desarrollo Integral" (A.D.I)....4922

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A. No. 101-2018....4925

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID)"....4926

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención, Marcas de Fábrica y Comercio....4932

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-009-DM-004-2018....4941
Contratación Simplificada N° 002-2018-FN-SERVICIO....4946

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Selectiva....4946

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 013-2018....4946

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-10-2018....4947

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-006-01JUN26-2018....4947

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....4949

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....4950

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional....4952

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1923- M. 313777 - Valor - C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 34-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Oscar Borge Mejía**, como Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Moncada Colindres. Ministro.**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 35-2018

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera **Luciana María Chávez Talavera**, en el cargo de Responsable de la Dirección de Atención al Público, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dos de julio del año dos mil dieciocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. **(f) Denis Moncada Colindres. Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1922 - M. 228375557 - Valor - C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cincuenta y uno (6751), del folio número ocho mil seiscientos sesenta y cuatro al folio número ocho mil seiscientos noventa y cinco (8664-8695), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ITALIA denominada: **"ASSOCIAZIONE ITA-NICA" (ASOCIACION ITA-NICA)** Conforme autorización de Resolución del doce de Julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Julio del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

Reg. 1886 - M. 99438478 - Valor - C$ 1,545.00

"FUNDACION ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL" (A.D.I)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo dos mil novecientos noventa y tres (2993), del folio número tres mil sesenta y ocho al folio número tres mil setenta y ocho (3068-3078), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día ocho de Marzo del año dos mil cinco, la entidad denominada: **"FUNDACION ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL" (A.D.I)** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública Número VEINTICUATRO (24), debidamente Autenticado por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola el día doce de abril del año dos mil dieciocho, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA TERCERA: (APROBACION DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura; quedando aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Articulo: 1.- Se constituye una fundación que represente una alternativa para promover el desarrollo integral de la socidad nicaraguense.- Artículo: 2.- La denominación de la Fundación será **"FUNDACION ALTERNATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (A.D.I.)" la que**

Abreviadamente se denominara "A. D. I.". nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, la que además podrá optar por cualquier tipo de emblema o logotipo para la identificación de la misma. **CAPITULO SEGUNDO: DURACION.**- Articulo: 3.- Su duración será indefinida a partir de la promulgación del Decreto que le conceda Personería Jurídica por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.- **CAPITULO TERCERO: DOMICILIO.**- Articulo: 4.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Matagalpa, pero podrá formar Capítulos y Filiales en todo el Territorio Nacional y fuera de el, acorde a su capacidad y necesidades. **CAPITULO CUARTO: NATURALEZA Y OBJETIVOS.**- Articulo: 5.- La Fundación es de carácter social, civil, democrática y sin fines de lucro. Articulo: 6.- La Fundación tendrá los siguientes objetivos: a) Promover el desarrollo económico – social de personas naturales y Jurídicas, que realizan actividades de pequeña y mediana producción o servicios, en los sectores agropecuarios, comercial e industrial del campo y la ciudad, bajo un enfoque sostenible y mediante programas de asistencia técnica y financiera. b) Fomentar, Impulsar y apoyar el proceso de integración Socio – Económico de la Mujer en la sociedad Nicaragüense.- c) Promover y acompañar iniciativas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud nicaragüense.- En el ejercicio de su objeto y operaciones, la Fundación podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, públicos o privados, o de cualquier otro orden o naturaleza, relativos a la consecución de sus objetivos y ejecución de sus operaciones; y aceptar y recibir donaciones, sea en dinero, valores, equipos, bienes muebles o inmuebles y de cualquier naturaleza que sean aprovechables para el logro de su objeto. **CAPITULO QUINTO.- PATRIMONIO Y RESERVAS.**- Articulo: 8.- El patrimonio de la fundación estará constituido por a) Los aportes iniciales de sus miembros fundadores. b) Donaciones que capte la fundación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras. c) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la fundación adquiera a cualquier titulo, siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la fundación. Articulo: 9.- Queda expresamente entendido que aquellas personas naturales o jurídicas que participen como miembros de la fundación o participen de ella por donaciones hechas a la misma, no tendrán derecho alguno al activo patrimonial de la fundación, ni a ninguna especie de dividendo de los mismos, ya que dichas donaciones o aportes serán efectuados sin fines de lucro para ellos y sus fondos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los intereses legítimos de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- DE SUS MIEMBROS.**- Articulo: 10.- Son miembros de la fundación: Los Miembros fundadores, que son las personas que figuran en la Escritura de Constitución y en el Acta en que se aprobaron los Estatutos. b) Aquellas personas que sean aceptadas dentro de la fundación, una vez cumplidos todos los requisitos para ser miembros conforme a los presentes estatutos, los que tendrán la calidad de miembros activos de la Fundación. Articulo: 11.- Los requisitos para poder ser miembros serán; a) Poseer los requisitos señalados en el Articulo anterior. b) Presentar solicitud escrita a la Directiva General de la fundación c) Aceptación expresa de los Estatutos y Reglamentos internos de la fundación. d) Contar con el apoyo de un mínimo de tres de los miembros de la Junta Directiva General de la fundación para ser integradas. Articulo: 12.- Se pierde la membrecía por: a) Muerte del miembro, b) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva General. c) Expulsión por pérdida de las calidades o condiciones requeridas para ser miembro. Articulo: 13. Son deberes de los Miembros: a) Mantener la unidad respeto y armonía entre sus integrantes, b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación. c) Asistir a todas las reuniones de la fundación a que sean convocadas. d) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades para los que fueron electos. e) Velar por la buena marcha de la fundación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la misma. f) Mantener una actitud ética y profesional en el desempeño de sus funciones. g) Las demás que establezcan los Reglamentos Internos. Articulo: 13.- Son derechos de los Miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos establecidos en la fundación. b) concurrir a todas las actividades que impulse y promueva la fundación. c) Participar con voz y voto en las reuniones a que sean convocados. d) Proponer mejoras o Reformas para el mejor funcionamiento de la fundación. e) Protestar ante la Asamblea General de Miembros por fallas de cualesquiera de los miembros de Junta Directiva General. f) Recibir información periódica de las actividades programadas, así como el trabajo administrativo. g) Las demás que establezcan los Reglamentos Internos. Articulo: 14.- En el Reglamento Interno de la Fundación se nombrarán cada uno de los hechos, acciones y omisiones que darán lugar a faltas de los miembros. El Reglamento Interno incluirá los siguientes hechos o actividades que podrán motivar una expulsión: a) Actividades que vayan en contra de los intereses, objetivos y fines de la fundación. b) Ampararse en su calidad de miembro para realizar actividades ilícitas en perjuicio de la imagen y funcionamiento de la fundación, tales como: Robo, Hurto, Estafa y malversación de fondos destinado para aquellos proyectos de desarrollo social y económico. c) Tener una participación escasa o nula en las actividades impulsadas por la fundación y acordadas en sus reuniones. **CAPITULO SEPTIMO: ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y CONTROL.**- Articulo: 15.- El Gobierno de la fundación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Miembros, b) La Junta Directiva General; c) La dirección Ejecutiva. Articulo: 16.- La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad de la fundación, integrada por los miembros fundadores, los miembros activos y los representantes de los demás órganos de la misma. Articulo: 17.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en Sesión Ordinaria, pero podrán convocarse reuniones extraordinarias en cualquier tiempo en el

domicilio de la fundación, para tales efectos se realizará convocatoria formal mediante carta, fax o telegrama, con quince días de anticipación y habrá quórum legal para la toma de decisiones con la mitad mas uno de los convocadas para tales efectos. Articulo: 18.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a) Es la máxima autoridad dentro de la estructura de la Fundacion para la toma de decisiones, sean estas de orden político, administrativo y social b) Otorgar, denegar o cancelar la membrecía a cualesquiera de los miembros de acuerdo al procedimiento que señalan los Estatutos y Reglamentos, c) Elegir a los miembros que integrararán la Junta Directiva General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria d) Conocer de las renuncias de los miembros directivos, realizadas ya sea por escrito o de forma publica en reunión de Asamblea General de Miembros, revisar y aprobar el informe anual de la Directiva General y el Balance Financiero de las Actividades de la Fundación, f) Servir de órgano Asesor y de consulta, g) Nombrar a los representantes para formar los consejos departamentales de la Fundacion, h) Reformar total o parcialmente los Estatutos y Reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en la misma, i) Determinar o aprobar aquellas actividades programas y proyectos a ejecutarse por la fundación Anualmente.- Articulo: 19.- La Junta Directiva General será el Órgano Ejecutivo de la Fundacion integrado por siete miembros con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Fiscal y dos vocales.- Articulo: 20.- Los Cargos en la Junta Directiva General serán electos por un periodo de tres años en Asamblea General de Miembros por mayoría de votos, los que podrán ser reelectos. Articulo: 21.- La Junta Directiva General tendrá las siguientes Facultades y Atribuciones: a) Cumplir y hace cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General de miembros, b) Presentar a la Asamblea General de Miembros la memoria anual de actividades realizadas durante el periodo, juntamente con los Estados Financieros, c) Ejecutar, dirigir, proponer o apoyar programas, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Fundacion. d) Gestionar y Aceptar donaciones del exterior o de personas nacionales, extranjeras, naturales o jurídicas, e) Nombrar, al Director Ejecutivo de la fundación, f) Elaborar y aprobar junto a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Fundacion g) Recibir las solicitudes de ingresos o de retiro de membresía, h) Representar a la Fundacion a través de sus Presidencia: Judicial, Extrajudicial y Administrativamente. i) Llenar las vacantes que ocurran por muerte, renuncia o retiro definitivo de cualquiera de los miembros, j) Cualquier otra que le asigne expresamente la Asamblea General y/o los Estatutos. Articulo: 22.- La Junta Directiva General se reunirá, al menos una vez al mes en reunión Ordinaria en las fechas que determine la misma, pudiendo convocar a reuniones Extraordinaria a través de la Secretaria en cualquier tiempo que sea necesario contando para ello con el voto de cinco de los miembros de la Junta Directiva General. Articulo: 23.- Las tomas de decisiones de la Junta Directiva General se realizaran por el consenso de la Directiva General requiriendo el 50% más uno de los votos del total de miembros que la integran, en caso de empate el presidente hará uso del doble voto para establecer la diferencia. Articulo 24.- Funciones del Presidente: a) Tendrá la Representación Legal de la Fundacion con facultades de Apoderado Generalísimo para todos los Actos y Asuntos inclusive los que representen a la entidad frente a terceros, b) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva General, c) Presentar el Informe Anual de la Directiva sobre las actividades y programas de la Fundacion a la Asamblea General de miembros, d) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Fundacion, f) Todas aquellas atribuciones que otorguen la Junta Directiva General o la Asamblea General de Miembros. Articulo: 25.- Las Ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva General serán llenadas por el Vice-presidente. Articulo: 26.- Funciones del Vice-presidente: a) Asumir las funciones de la Presidente en su ausencia, b) Ejercer aquellas funciones que le asigne la Presidente de la Junta Directiva General o la Junta Directiva General en pleno. Articulo: 27.- Funciones del (a) Secretario (a) de Actas: a) Llevar el Libro de Actas de la Fundacion durante las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, b) Notificar las fechas y horas de la reuniones y llevar el control del Archivo de la Fundacion, extendiendo las certificaciones del caso, c) Llevar el Registro de los miembros de la Fundacion, d) Firmar Junto con el Presidente los documentos oficiales que emita la Fundacion, e) Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la fundación. Articulo: 28:- Funciones del Tesorero: a) Custodiar los bienes de la fundación, depositando los fondos en las instituciones bancarias que señale la Junta Directiva General, b) Apoyar en la elaboración del Presupuesto Anual de la fundación y presentarlo con la Presidente a la consideración de la Junta Directiva General, c) Elaborar el Presupuesto anual de la Fundacion y presentarlo a la Junta Directiva General para su aprobación, d) Firmar con la presidente o el Director Ejecutivo los documentos de carácter financieros Administrativos, e) Rendir mensualmente un informe del estado de Cuentas a la Junta Directiva General y cada vez que esta lo solicite o un numero no menor de cuatro miembros, f) Verificar y dar seguimiento al sistema de Contabilidad de la Fundacion. Articulo: 29.- Funciones de la Fiscal a) Supervisar todas las resoluciones y recomendaciones de la Junta Directiva General, b) Verificar el cumplimiento de los objetivos y fines de la fundación establecidos en los Estatutos, c) Velar por el buen uso y conservación de los bienes de la fundación. d) Orientar a la Directiva en la toma de medidas y decisiones. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea General y la Junta Directiva General. Articulo: 30. Las Vocales realizaran las funciones de los anteriores cargos en ausencia temporal de los mismos por acuerdo de la Directiva General y de conformidad con los Estatutos. Articulo: 31.- La

Ejecución de todos los programas y Proyectos que elabore gestione y ejecute la fundación con el fin de alcanzar los objetivos plasmados en estos Estatutos será confiada a una Dirección Ejecutiva presidida por un Director Ejecutiva pudiendo ser uno de los miembros de la Junta Directiva General o en su defecto cualquier otra persona que llene los requisitos que el cargo requiere. Articulo: 32.- La designación de la persona para el cargo y desempeño de las funciones de Director Ejecutivo, así como la destitución de la misma, corresponde a la Directiva General, en consonancia con las leyes del país. Articulo: 33.- En el caso de que la Directora Ejecutiva sea otra persona que no forma parte de la Junta Directiva General, podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva General con voz pero sin voto. Articulo: 34.- El cargo de Director Ejecutivo se declara vacante por muerte destitución o renuncia interpuesta por el funcionario por lo menos con quince días de anticipación. Articulo: 35.- Son funciones y Atribuciones del Director Ejecutivo: a) Acatar y Ejecutar toda resolución que emane de la Junta Directiva General de la Fundacion y de la Asamblea General de Miembros, b) Organizar y dirigir la ejecución de todas las actividades encaminadas a lograr los fines de la fundación, creando para ello la aéreas administrativas necesarias para la buena marcha de las labores de la fundación, previa autorización de la Junta Directiva General, c) Controlar y evaluar las acciones y alcances de los programas y proyectos que se ejecuten. d) Responder por el buen manejo de los fondos dando cuenta de los mismos mediante Balances Trimestrales de Resultados, Balances Generales y demás Estados Financieros anuales. e) Elaborar y Presentar a la Junta Directiva General el plan de operación anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año siguiente, f) Manejar las cuentas bancarias de la Fundacion y autorizar con su firma todo gasto conforme al presupuesto en forma conjunto con el Presidente o el Tesorero, g) Velar por que la Fundacion cumpla todos los compromisos financieros, h) Nombrar, Promover y Destituir al personal que labora bajo su responsabilidad, previa autorización de la Junta Directiva General, i) Fomentar las Relaciones Publicas de la Fundacion con Instituciones publicas y Privadas, Nacionales e Internacionales. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION**: Articulo: 36.- Son causas de Disolución: a) El Acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General, para lo que se requerirá del 80% de votos del total de los miembros de la Asamblea General de la Fundacion, b) Las demás causas establecidas por las leyes de la República. Articulo: 37.- En caso de disolución La Junta Directiva General determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al patrimonio de la misma. En todo caso el excedente de capital y reservas, después de canceladas sus obligaciones, deberán ser destinados a Instituciones con Fines y Objetivos similares a los de la Fundacion. **CAPITULO NOVENO**: Arto: 38.- Para proceder a la Reforma o Modificación de los Estatutos de la Fundacion, sea parcia o total, se requiere presentar una solicitud por escrito y razonada al menos por el veinte por ciento de los miembros y contar con el voto favorable para su aprobación de un ochenta por ciento de los miembros de la Fundacion para lo cual se convocará de manera formal con quince días de anticipación a Asamblea General de Miembros Extraordinaria en la que se conocerá dicha reforma. Arto. 39.- Se designará una Comisión Especial para que estudie los Artículos objeto de la Reforma y/o presente el proyecto de reforma respectivo ante la Asamblea General de miembros, la que deberá aprobar la Reforma con la votación establecida en el presente Estatuto. **CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**: Articulo: 40.- La Junta Directiva General nombrada de los miembros fundadores, fungirá como tal hasta su nueva elección después del primer periodo de funcionamiento de conformidad a los mecanismos acordados en sus Estatutos. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí bien sobre el valor, objeto y trascendencias legales de los términos de esta Escritura, de su significación y el de las clausulas que contienen y que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas además de advertirles sobre lo relativo a su inscripción en los Registros competentes. Y leída que fue por mi la Notaria íntegramente esta Escritura a las comparecientes, la encuentran conforme en todas y cada una de sus partes, aprueban sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo.- Yo el notario doy fe de todo lo relacionado.- enmendado: tres: vale.- (F) JOSE FCO. CALDERON Z.- (F) B. RODRIGUEZ F.- (F) J.A. RODRIGUEZ CH.- (F) ILEGIBLE.- (F) M. CHANG.- (F) MISAEL PINEDA M.- (F) W. CALDERON M.- (F) R. TAPIA. L. NOTARIO.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero treinta y ocho (38), al Reverso del folio numero cuarenta y cinco (45), de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ, que llevo en el corriente año.- y a solicitud de los señores: JOSE FRANCISCO CALDERON ZAMORA, BAYARDO JOSE RODRIGUEZ FLORES, JOSE ANIBAL RODRIGUEZ CHAVEZ, TERESA DE JESUS SAENZ MONTENEGRO, MARGINE DEL SOCORRO MUNGUIA CHANG, MISAEL PINEDA MONTENGRO Y WILLIAM MONTENEGRO CALDERON, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en siete hojas útiles de papel sellado las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día Doce de Enero del año dos mil cinco.- (f) **DRA. REGINA VICTORIA TAPIA LORIO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1916 – M. 3069432 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 101-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de

la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDUARDO DE JESÚS MARENCO MARTÍNEZ,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **043-030172-0001V,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 325-2009,** emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de julio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de julio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-801450** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2377** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO DE JESÚS MARENCO MARTÍNEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1917 - M. 3048662 - Valor - C$ 1,235.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. ***CERTIFICA*** *Que la entidad denominada* ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)"****, le fue otorgado la anotación del Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 0127-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número quince (15), del veintitrés de enero del dos mil quince, e inscrita bajo el número identificativo* ***35-I*** *ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de Reforma Parcial de su Acta Constitutiva y sus Estatutos. Solicitud presentada veintiocho de mayo del dos mil dieciocho por la Licenciada* ***BERNA TERÁN JAMES*** *en su carácter de Directora Ejecutiva de la entidad denominada* ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)"****, bajo reforma parcial del Acta Constitutiva y de sus Estatutos. De conformidad a RESOLUCION ADMINISTRATIVA de las dos de la tarde del cinco de julio del dos mil dieciocho, ante la solicitud presentada, se resuelve proceder a Registrar la Reforma Parcial al Acta Constitutiva y los Estatutos de la* ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)"*** *y proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Habiendo constatado lo antes señalado y revisando el Testimonio de Escritura Pública número Cincuenta y Cinco(55).- "****Protocolización de Certificación de Acta de Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores****", celebrada en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde del veinte de junio del dos mil dieciocho ante el oficio de la Notario Público Indira Lucrecia Mayorga Prados; y que no existen impugnaciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por la Licenciada* ***BERNA TERÁN JAMES****. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC.* ***RESUELVE*** Único: *Para culminar con el proceso se autoriza proceder con la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Reforma Parcial del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la entidad denominada:* ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)"****; Entidad que deberá presentar en un término de sesenta días ante esta autoridad un ejemplar en original de*

la publicación en La Gaceta Diario Oficial, caso contrario por no culminar el proceso de Registro, de Reforma Parcial al Acta Constitutiva y los Estatutos se tendrá por no registrada, quedando la Entidad solicitante impedido de ejercer conforme la "Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua" que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio *del dos mil dieciocho.* ***(f) Erick Méndez Mejía. Director General de Fomento Empresarial MIFIC.***

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ***POR CUANTO*** *Que la entidad denominada* ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)"****, le fue otorgado anotación del Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 0127-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número quince (15), del veintitrés de enero del dos mil quince inscrita bajo el número identificativo* ***35-I****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de Reforma Total de sus Estatutos.* ***POR TANTO*** *De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***ACUERDA*** *1. Inscríbase la Reforma Parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad* ***"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)"****. Que integra y literalmente dice:*

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55).-PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES.- En la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día veinte de junio del año dos mil dieciocho. Ante mí, INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, dos, uno, cero, ocho, cinco, guion, cero, cero, cinco, cero, "E" (001-021085-0050E), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, comparece el licenciado SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y portador de cédula de identidad nicaragüense número, cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, nueve, siete, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, M (001-030970-0009M). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente escritura en la que procede en nombre y representación de la cámara empresarial identificada como ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID), constituida conforme las Leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Pública Número Ciento Setenta y Uno (171) de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos otorgada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día ocho de julio del año dos mil ocho ante el oficio del Notario Hugo Antonio Beltrand Blandón; con personería jurídica otorgada a través del Decreto de Asamblea Nacional número cinco, cinco, siete, dos (N°.5572) publicado en La Gaceta Diario Oficial Número doscientos cuarenta (N°240) del martes veinte de diciembre del año dos mil once; inscrita en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento el seis de febrero del año dos mil quince bajo el número identificativo treinta y cinco guion Primero (35-I) por medio de Acuerdo Ministerial número cero, uno, dos, siete, guion, dos mil catorce (0127-2014) publicado en la Gaceta Diario Oficial número quince (15) del veintitrés de enero del año dos mil quince; y cuya Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad han sido publicados en La Gaceta Diario Oficial número sesenta y cinco (N° 65) del ocho de abril del año dos mil dieciséis; documento que he tenido a la vista, legitima su representación conforme Cláusula Sexta de Escritura de Constitución de representación legal la que íntegra y literalmente dice "El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación y tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración.", y conforme Certificación de Acta Número Cuatro registrada, en las páginas doce, trece, catorce, quince y dieciséis del Libro de Actas de la Entidad en la que es electo como Presidente de ésta y la que íntegra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN". La suscrita Abogada y Notario Público, INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO, mayor de edad, casada, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, dos, uno, cero, ocho, cinco, guion, cero, cero, cinco, cero, letra "E" (001-021085-0050E), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, DOY FE Y CERTIFICO: Que tuve a la vista el Libro de Actas de la Entidad "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)" y que de la página número doce (12) a la página número dieciséis (16) se encuentra el Acta Número Cuatro (04) de Asamblea General Extraordinaria de Socios, la que íntegra

y literalmente dice: "ACTA NÚMERO CUATRO (04) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- En la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día miércoles veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de Club Terraza, lugar donde se reúnen los miembros de la Asociación Nicaragüense de Inversionista y Desarrolladores (ANID) para celebrar la Asamblea General de Socios. I. Asistencia. Asisten en esta Asamblea General Ordinaria los siguientes socios: 1. AZOR S.A. (Lion Group) representada por el señor Eduardo Cabrales. 2. BLP Legal representada por el señor Federico Barrios. 3. Calvet & Asociados representada por el señor Raul Calvet. 4. CASUR representada por el señor Horacio Cuadra. 5. Corrales & Asociados representada por el señor Sergio Corrales. 6. Desarrollo Ecológico S.A. representada por el señor Sergio Corrales Montenegro. 7. Discover Real Estate representada por el señor Sergio Corrales Montenegro. 8. Escamequita representada por el señor Juan Manuel Caldera. 9. García & Bodan representada por el señor Eduardo Cabrales. 10. Gran Pacífica Resort representada por la señora Valeria Espinoza. 11. Horizon Group representada por el señor Eduardo Cabrales. 12. Liv Nicaragua representada por la señora Lucy Valenti. 13. Maderas Futuro S.A. representada por el señor Sergio Corrales Montenegro. 14. Marsella Beach representada por el señor Ivan Kauffmann. 15. Modern Earth Constructions & Development representada por la señora Maria Agustina Cardenal. 16.Nezua/LCI Sociedad Anónima representada por el señor Stefan Byramji. 17. Pacific Marlin representado por el señor Erwin Gonzáles. 18. Patent Veste representada por el señor Eduardo Cabrales. 19. Playa Maderas y SJDS representada por el señor José León Talavera. 20. REMAX representada por la señora Gabriela Castillo. 21. Success Nicaragua representada por el señor Eduardo Cabrales. 22. Surf Ranch representada por el señor Eduardo Cabrales. 23. Tola Development Group & Cia ltd (Rancho Santana) representada por la señora Stephanie Judge. 24. Valerio Arquitectura representada por el señor Marcel Valerio. Los representantes de las entidades arriba listadas demuestran su representación con carta poder que los acredita como tales, documentos que se representan en Secretaría, los cuales una vez examinados, se aprueban y archivan para su resguardo. II. Convocatoria Previa. El secretario hace constar que se ha convocado previamente a esta Asamblea General Ordinaria de Socios conforme a los Estatutos de la Asociación previa citación personal a cada uno de los socios. III. Quórum. Se verificó el quórum de conformidad con el artículo Dieciséis de los Estatutos de ANID, al no encontrarse la mayoría simple a la hora señalada para el inicio de la reunión, se espera durante una hora procediéndose con los presentes a la Apertura de la sesión. IV. Agenda. Se declara abierta la sesión y pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: 1. Himno Nacional. 2. Comprobación de quórum y aprobación del Acta de la anterior Asamblea General de Socios. 3. Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva. 4. Propuesta de reforma parcial a Acta Constitutiva y Estatutos de ANID. 5. Elección de nueva Junta Directiva. 5. Puntos Varios. V. Acuerdos. Habiéndose expuesto y discutido los puntos de agenda se llegó a los siguientes acuerdos: 1. Aprobación del Acta de la anterior Asamblea General de Socios. Se propone, dado el tiempo en espera de asistencia y la extensa agenda de la presente Asamblea, posponer este punto y realizarlo en la próxima Asamblea General de Socios. Todos los presentes aceptan sin oposición alguna. 2. Informe del período de actividades presentado por el Presidente de la Junta Directiva. El señor Juan Manuel Caldera, en su carácter de Presidente de ANID presentó informe de gestión de los años 2015-2017. 3. Propuesta de reforma parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de ANID. El señor Ivan Kauffmann en representación de Marsella Beach realiza propuesta de reforma parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de ANID, basándose en la necesidad de una mayor cooperación de directores en miras a una proyección de actividades que llevaría a cabo la Asociación, dicha propuesta es secundada por el señor José León Talavera en representación de Playa Maderas y SJDS. La reforma parcial que el señor Ivan Kauffmann propone es respecto a la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva de "(Órganos de Administración)" y al artículo veinte y uno de los Estatutos ampliándose el número de miembros de la Junta Directiva a entre diez y doce miembros. Una vez discutida dicha propuesta de reforma parcial se aprueba de manera unánime, por lo que en lo sucesivo, la cláusula quinta del Acta Constitutiva de ANID deberá leerse de la siguiente manera: "QUINTA: (ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN): "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" cuyas siglas son (ANID) tendrá los siguientes órganos: Asamblea General y Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por doce miembros cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y seis Vocales. La Junta Directiva será electa Ordinaria por simple mayoría de votos, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años contados a partir de la fecha de su elección. Cuando se hayan cumplido los dos años de la elección de la Junta Directiva y no se proceda en tiempo a elegir la nueva Junta Directiva continuará en funciones la última Junta Directiva electa. La Junta de Directores sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces como sea necesario. Las resoluciones en la Junta de Directores serán tomada por mayoría simple de votos y habrá quórum con la presencia de siete de sus miembros. Las vacantes creadas por los Directores que cesaren en sus cargos, serán llenadas mediante elección de nuevos Directores en Asamblea General de Asociados". Y el Artículo veinte y uno de los Estatutos se leerá de la siguiente manera: "ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Posterior a la elección que realice la Asamblea General Ordinaria de los miembros de la Junta Directiva, ésta elegirá entre los electos los cargos de: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Vicesecretario; e) Tesorero; f) Vicetesorero; y g) seis

Vocales; quienes durarán en sus cargos por dos años pudiendo ser reelectos.". 4. Elección de Junta Directiva. Indica el Secretario, que conforme agenda programa para esta Asamblea y conforme a los artículos doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno y veintidós de los Estatutos de ANID y en cumplimiento inmediato de las reformas parciales realizadas a la cláusula quinta de la Constitución y artículo veinte y uno de los Estatutos de esta Asociación, se procede a la elección de nuevos Directores. Los miembros expresaron su acuerdo con este procedimiento, se inicia la votación y se obtienen los resultados siguientes: El señor Alan Vílchez propone como director al señor Federico Barrios en representación de BLP Legal. Moción que es secundada por la señora Lucy Valenti. El señor Juan Manuel Caldera propone como directores a los señores Sergio Corrales Montenegro en representación de Corrales & Asociados, María Agustina Cardenal en representación de Modern Earth Construction & Development y a Marcel Valerio en representación de Valerio Arquitectos. Una vez discutidas todas las propuestas se aprueban en su totalidad por unanimidad. El señor José León Talavera propone como directores a los señores Lucy Valenti en representación de Liv Nicaragua, Byramji Stefan en representación de Nezua/LCI Sociedad Anónima y a Valeria Espinoza en representación de Gran Pacífica Resort. Una vez discutidas todas las propuestas se aprueban en su totalidad por unanimidad. La señora Gabriela Castillo propone como director al señor Eduardo Cabrales en representación de García & Bodán. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. El señor Stefan Byramji propone como director al señor Raúl Calvet en representación de Calvet & Asociados. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. El señor Raúl Calvet propone como director al señor José León Talavera en representación de Playa Maderas y SJDS. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. El señor Sergio Corrales Montenegro propone como director al señor Juan Manuel Caldera en representación de Escamequita. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. La señora Lucy Valenti propone como directora a la señora Gabriela Castillo en representación de REMAX. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. Se anuncia un pequeño receso en la sesión y en concordancia con la elección anterior, los ahora Directores se reúnen aisladamente para asignar entre ellos los cargos que ocuparán en la nueva Junta Directiva de ANID. Se da fin al receso y los directores se reincorpora a la sesión, en dónde proceden a comunicar que la Junta Directiva de ANID para el período noviembre 2017 – noviembre 2019, queda estructurada de la siguiente manera: Presidente: Corrales & Asociados, representado por Sergio Corrales Montenegro. Vicepresidente: Liv Nicaragua, representado por Lucy Valenti. Secretario: Modern Earth Construction & Development, representado por María Agustina Cardenal. Vicesecretario: García & Bodán, representado por Eduardo Cabrales. Tesorero: Calvet & Asociados, representado por Raúl Calvet. Vicetesorero: REMAX, representado por Gabriela Castillo. Vocal 1: Escamequita, representado por Juan Manuel Caldera. Vocal 2: Playa Maderas y SJDS, representado por José León Talavera. Vocal 3: Nezua/LCI Sociedad Anónima, representado por Stefan Byramji. Vocal 4: Gran Pacífica Resort, representado por Valeria Espinoza. Vocal 5: Valerio Arquitectos, representado por Marcel Valerio. Vocal 6: BLP Legal, representado por Federico Barrios. 5. Puntos Varios. No hay propuestas de más temas que tratar. VI. Autorizaciones. Las resoluciones y acuerdos adoptados en la presente Acta de Asamblea General Ordinaria se declaran firmes y se autoriza al Secretario o a cualquier Notario Público de la República de Nicaragua para librar certificación de esta Acta, siendo tal certificación suficiente para acreditar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Ordinaria. No habiendo asuntos pendientes que tratarse, se da por concluida la Asamblea General Ordinaria de Socios, a las seis y quince minutos de la tarde el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Ilegible. Sergio David Corrales Montenegro.- (f) Ilegible. Juan Manuel Caldera.- (f) Ilegible. María Agustina Cardenal. Hasta aquí la inserción. Libro la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de Ley a solicitud de la señora María Agustina Cardenal, en su calidad de secretaria de ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES ANID, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte de junio del año dos mil dieciocho.- Firma Ilegible. Hay un sello redondo que dice: INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL. REGISTRO 19582. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO". Hasta aquí la inserción.- Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados e insertos, de que se encuentran extendidos en debida y legal forma y de que confieren al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa.- Expresa el Licenciado SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO; PRIMERA: (PROTOCOLIZACIÓN): Que comparece ante la suscrita notario, a fin de que sea protocolizada la Certificación del acta que me presenta y que procedo a insertar íntegra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN". La suscrita Abogada y Notario Público, INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO, mayor de edad, casada, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, dos, uno, cero, ocho, cinco, guion, cero, cero, cinco, cero, letra "E" (001-021085-0050E), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, DOY FE Y CERTIFICO: Que tuve a la vista el Libro de Actas de la Entidad "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)" y que de la página número doce (12) a la página número dieciséis (16) se encuentra el Acta Número Cuatro (04) de Asamblea

General Extraordinaria de Socios, la que íntegra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO CUATRO (04) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- En la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día miércoles veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de Club Terraza, lugar donde se reúnen los miembros de la Asociación Nicaragüense de Inversionista y Desarrolladores (ANID) para celebrar la Asamblea General de Socios. I. Asistencia. Asisten en esta Asamblea General Ordinaria los siguientes socios: 1. AZOR S.A. (Lion Group) representada por el señor Eduardo Cabrales. 2. BLP Legal representada por el señor Federico Barrios. 3. Calvet & Asociados representada por el señor Raul Calvet. 4. CASUR representada por el señor Horacio Cuadra. 5. Corrales & Asociados representada por el señor Sergio Corrales. 6. Desarrollo Ecológico S.A. representada por el señor Sergio Corrales Montenegro. 7. Discover Real Estate representada por el señor Sergio Corrales Montenegro. 8. Escamequita representada por el señor Juan Manuel Caldera. 9. García & Bodan representada por el señor Eduardo Cabrales. 10. Gran Pacífica Resort representada por la señora Valeria Espinoza. 11. Horizon Group representada por el señor Eduardo Cabrales. 12. Liv Nicaragua representada por la señora Lucy Valenti. 13. Maderas Futuro S.A. representada por el señor Sergio Corrales Montenegro. 14. Marsella Beach representada por el señor Ivan Kauffmann. 15. Modern Earth Constructions & Development representada por la señora Maria Agustina Cardenal. 16.Nezua/LCI Sociedad Anónima representada por el señor Stefan Byramji. 17. Pacific Marlin representado por el señor Erwin Gonzáles. 18. Patent Veste representada por el señor Eduardo Cabrales. 19. Playa Maderas y SJDS representada por el señor José León Talavera. 20. REMAX representada por la señora Gabriela Castillo. 21. Success Nicaragua representada por el señor Eduardo Cabrales. 22. Surf Ranch representada por el señor Eduardo Cabrales. 23. Tola Development Group & Cia ltd (Rancho Santana) representada por la señora Stephanie Judge. 24. Valerio Arquitectura representada por el señor Marcel Valerio. Los representantes de las entidades arriba listadas demuestran su representación con carta poder que los acredita como tales, documentos que se representan en Secretaría, los cuales una vez examinados, se aprueban y archivan para su resguardo. II. Convocatoria Previa. El secretario hace constar que se ha convocado previamente a esta Asamblea General Ordinaria de Socios conforme a los Estatutos de la Asociación previa citación personal a cada uno de los socios. III. Quórum. Se verificó el quórum de conformidad con el artículo Dieciséis de los Estatutos de ANID, al no encontrarse la mayoría simple a la hora señalada para el inicio de la reunión, se espera durante una hora procediéndose con los presentes a la Apertura de la sesión. IV. Agenda. Se declara abierta la sesión y pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: 1. Himno Nacional. 2. Comprobación de quórum y aprobación del Acta de la anterior Asamblea General de Socios. 3. Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva. 4. Propuesta de reforma parcial a Acta Constitutiva y Estatutos de ANID. 5. Elección de nueva Junta Directiva. 5. Puntos Varios. V. Acuerdos. Habiéndose expuesto y discutido los puntos de agenda se llegó a los siguientes acuerdos: 1. Aprobación del Acta de la anterior Asamblea General de Socios. Se propone, dado el tiempo en espera de asistencia y la extensa agenda de la presente Asamblea, posponer este punto y realizarlo en la próxima Asamblea General de Socios. Todos los presentes aceptan sin oposición alguna. 2. Informe del período de actividades presentado por el Presidente de la Junta Directiva. El señor Juan Manuel Caldera, en su carácter de Presidente de ANID presentó informe de gestión de los años 2015-2017. 3. Propuesta de reforma parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de ANID. El señor Ivan Kauffmann en representación de Marsella Beach realiza propuesta de reforma parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de ANID, basándose en la necesidad de una mayor cooperación de directores en miras a una proyección de actividades que llevaría a cabo la Asociación, dicha propuesta es secundada por el señor José León Talavera en representación de Playa Maderas y SJDS. La reforma parcial que el señor Ivan Kauffmann propone es respecto a la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva de "(Órganos de Administración)" y al artículo veinte y uno de los Estatutos ampliándose el número de miembros de la Junta Directiva a entre diez y doce miembros. Una vez discutida dicha propuesta de reforma parcial se aprueba de manera unánime, por lo que en lo sucesivo, la cláusula quinta del Acta Constitutiva de ANID deberá leerse de la siguiente manera: "QUINTA: (ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN): "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES" cuyas siglas son (ANID) tendrá los siguientes órganos: Asamblea General y Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por doce miembros cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y seis Vocales. La Junta Directiva será electa Ordinaria por simple mayoría de votos, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años contados a partir de la fecha de su elección. Cuando se hayan cumplido los dos años de la elección de la Junta Directiva y no se proceda en tiempo a elegir la nueva Junta Directiva continuará en funciones la última Junta Directiva electa. La Junta de Directores sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces como sea necesario. Las resoluciones en la Junta de Directores serán tomada por mayoría simple de votos y habrá quórum con la presencia de siete de sus miembros. Las vacantes creadas por los Directores que cesaren en sus cargos, serán llenadas mediante elección de nuevos Directores en Asamblea General de Asociados". Y el Artículo veinte y uno de los Estatutos se leerá de la siguiente manera: "ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Posterior a la elección que realice la Asamblea General Ordinaria de los miembros de la Junta Directiva, ésta elegirá entre los electos los cargos de a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d)

Vicesecretario; e) Tesorero; f) Vicetesorero; y g) seis Vocales; quienes durarán en sus cargos por dos años pudiendo ser reelectos.". 4. Elección de Junta Directiva. Indica el Secretario, que conforme agenda programa para esta Asamblea y conforme a los artículos doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno y veintidós de los Estatutos de ANID y en cumplimiento inmediato de las reformas parciales realizadas a la cláusula quinta de la Constitución y artículo veinte y uno de los Estatutos de esta Asociación, se procede a la elección de nuevos Directores. Los miembros expresaron su acuerdo con este procedimiento, se inicia la votación y se obtienen los resultados siguientes: El señor Alan Vílchez propone como director al señor Federico Barrios en representación de BLP Legal. Moción que es secundada por la señora Lucy Valenti. El señor Juan Manuel Caldera propone como directores a los señores Sergio Corrales Montenegro en representación de Corrales & Asociados, María Agustina Cardenal en representación de Modern Earth Construction & Development y a Marcel Valerio en representación de Valerio Arquitectos. Una vez discutidas todas las propuestas se aprueban en su totalidad por unanimidad. El señor José León Talavera propone como directores a los señores Lucy Valenti en representación de Liv Nicaragua, Byramji Stefan en representación de Nezua/LCI Sociedad Anónima y a Valeria Espinoza en representación de Gran Pacífica Resort. Una vez discutidas todas las propuestas se aprueban en su totalidad por unanimidad. La señora Gabriela Castillo propone como director al señor Eduardo Cabrales en representación de García & Bodán. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. El señor Stefan Byramji propone como director al señor Raúl Calvet en representación de Calvet & Asociados. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. El señor Raúl Calvet propone como director al señor José León Talavera en representación de Playa Maderas y SJDS. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. El señor Sergio Corrales Montenegro propone como director al señor Juan Manuel Caldera en representación de Escamequita. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. La señora Lucy Valenti propone como directora a la señora Gabriela Castillo en representación de REMAX. Una vez discutida la propuesta se aprueba por unanimidad. Se anuncia un pequeño receso en la sesión y en concordancia con la elección anterior, los ahora Directores se reúnen aisladamente para asignar entre ellos los cargos que ocuparán en la nueva Junta Directiva de ANID. Se da fin al receso y los directores se reincorpora a la sesión, en dónde proceden a comunicar que la Junta Directiva de ANID para el período noviembre 2017 – noviembre 2019, queda estructurada de la siguiente manera: Presidente: Corrales & Asociados, representado por Sergio Corrales Montenegro. Vicepresidente: Liv Nicaragua, representado por Lucy Valenti. Secretario: Modern Earth Construction & Development, representado por María Agustina Cardenal. Vicesecretario: García & Bodán, representado por Eduardo Cabrales. Tesorero: Calvet & Asociados, representado por Raúl Calvet. Vicetesorero: REMAX, representado por Gabriela Castillo. Vocal 1: Escamequita, representado por Juan Manuel Caldera. Vocal 2: Playa Maderas y SJDS, representado por José León Talavera. *Vocal 3: Nezua/LCI Sociedad Anónima, representado por Stefan Byramji. Vocal 4: Gran Pacífica Resort, representado por Valeria Espinoza. Vocal 5: Valerio Arquitectos, representado por Marcel Valerio. Vocal 6: BLP Legal, representado por Federico Barrios. 5. Puntos Varios. No hay propuestas de más temas que tratar. VI. Autorizaciones. Las resoluciones y acuerdos adoptados en la presente Acta de Asamblea General Ordinaria se declaran firmes y se autoriza al Secretario o a cualquier Notario Público de la República de Nicaragua para librar certificación de esta Acta, siendo tal certificación suficiente para acreditar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Ordinaria. No habiendo asuntos pendientes que tratarse, se da por concluida la Asamblea General Ordinaria de Socios, a las seis y quince minutos de la tarde el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Ilegible. Sergio David Corrales Montenegro.- (f) Ilegible. Juan Manuel Caldera.- (f) Ilegible. María Agustina Cardenal. Hasta aquí la inserción. Libro la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de Ley a solicitud de la señora María Agustina Cardenal, en su calidad de secretaria de ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES ANID, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte de junio del año dos mil dieciocho.- Firma Ilegible. Hay un sello redondo que dice: INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL. REGISTRO 19582. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO". Hasta aquí la inserción Libro la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de Ley a solicitud de la señora María Agustina Cardenal, en su calidad de secretaria de ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte de junio del año dos mil dieciocho.- Firma Ilegible. Hay un sello redondo que dice: INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL. REGISTRO 19582. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. INDIRA LUCELIA MAYORGA PRADO. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO".- Hasta aquí Inserción.- La presente certificación pasó a formar los folios número ciento diez 7110) y ciento (111) de este mi Protocolo y en base en los artículos veintiuno, veintidós y veinticinco de la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicita el compareciente a la Dirección de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), la inscripción de la presente escritura de Protocolización de Certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios relativa a la Reforma realizada al Acta*

Constitutiva y Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID).- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho.- Leída que fue por mí la notario íntegramente toda esta escritura al compareciente, manifiesta su conformidad, y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. Sergio David Corrales Montenegro.- (F) Ilegible. Indira Lucelia Mayorga Prado. Notario.---PASO ANTE MÍ: Del frente del folio ciento seis al reverso del folio ciento doce con número de serie G 9231687, G 9231644, P 2663369, P 26633701 y G 9231694, de este mi Protocolo Número Cinco que llevo en el presente año y a solicitud de SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, libro este Primer Testimonio compuesto de cinco folios útiles de papel sellado de ley identificados con número de serie P 2663372, P 2663373, P 2663374, P 2663371 y P 2663375, los que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las una y treinta minutos de la tarde del día veinte de junio del año dos mil dieciocho. Aparece firma ilegible de Indira Lucelia Mayorga Prado, Abogado y Notario Público y aparece sello con Registro de Abogado # 19582". Hasta aquí la inserción. 2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, el cinco de julio del dos mil dieciocho. ***(f) Erick Méndez Mejía. Director General de Fomento Empresarial MIFIC.***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PATENTE DE INVENCIÓN, MARCA DE FÁBRICA COMERCIO, MARCA DE SERVICIOS

Reg. M3184 – M. 14350577 – Valor C$ 485.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO en representación de ASTRAZENECA AB, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: COMPUESTOS DE IMIDAZO [4, 5-C]QUINOLIN-2-ONA Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.
Número de solicitud: 2018-0000511
Fecha de presentación: 18/04/2018
Nombre y domicilio del solicitante: ASTRAZENECA AB, SE-151 85 Södertälje, Suecia.
Representante / Apoderado Especial: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

País u Oficina, fecha y número de prioridad:	Reino Unido	5/11/2015	1519568.8

Inventor (es):	KURT GORDON PIKE	AstraZeneca, Hodgkin Building, Chesterford Research Park Little Chesterford Essex CB10 1XL (GB).	Reino Unido
	BERNARD CHRISTOPHE BARLAAM	AstraZeneca, Darwin Building, Cambridge Science Park Milton Road Cambridge CB4 OWG (GB).	Francia
	THOMAS ANTHONY HUNT	AstraZeneca, Darwin Building, Cambridge Science Park Milton Road Cambridge CB4 OWG (GB).	Reino Unido
	ANDREW JOHN EATHERTON	AstraZeneca, Hodgkin Building, Chesterford Research Park Little Chesterford Essex CB10 1XL (GB).	Reino Unido

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 31/444; A61K 31/4545; A61P 35/00; C07D 471/04.

Resumen:

La memoria descriptiva se refiere en general a compuestos de Fórmula (I): y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, donde R1, R2, R3 y R4 tienen cualquiera de los significados definidos en el presente documento. La memoria descriptiva también se refiere al uso de compuestos de Fórmula (I) y sales de estos para tratar o prevenir una enfermedad mediada por ATM, incluido el cáncer. Esta memoria descriptiva se refiere además a composiciones farmacéuticas que comprenden compuestos de tipo imidazo[4,5-c]quinolin-2-ona sustituidos y sales farmacéuticamente aceptables de estos; kits que comprenden tales compuestos y sales; métodos de producción de tales compuestos y sales; e intermedios útiles en tal producción.

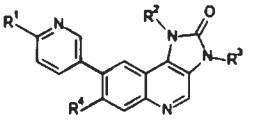

(I)

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad

Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 26 de Junio del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M3185 – M. 228701759 – Valor C$ 775.00

Wilmara Zulema Obando Vargas del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 261102, 261113, 040505, 270501, 261101 y 261106
Para proteger:
Clase: 43
Servicios Restaurante
Servicios Catering
Sevicios Alimenticio
Bebidas Preparadas.
Presentada: once de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002235. Managua, trece de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3186 – M. 14347517 – Valor C$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de NOEL DIAZ HERNÁNDEZ del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gadavyt

Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261105, 261108, 270501, 270511 y 290103
Para proteger:
Clase: 5
Vitaminas y preparaciones vitamínicas; así como suplementos alimenticios, en especial suplementos vitamínicos, suplementos minerales, suplementos nutricionales, suplementos dietéticos y suplementos de hierbas. Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso antialérgico, antihistamínico, antitusivo; suplementos dietéticos y antidiarreicos.
Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001507. Managua, once de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3187 – M. 3268454 – Valor C$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

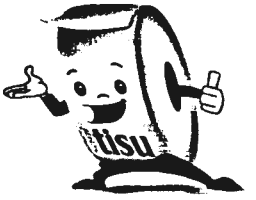

Descripción y Clasificación de Viena: 040502 y 270502
Para proteger:
Clase: 16
PAPEL HIGIENICO.
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil dieciocho, Expediente, N° 2018-001693. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3188 – M. 3268454 – Valor C$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 040502 y 270502
Para proteger:
Clase: 16
PAPEL HIGIENICO.
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001695. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3189 – M. 3268454 – Valor C$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 040502 y 270502
Para proteger:
Clase: 16
PAPEL HIGIENICO.
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001694. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3190 – M. 3268454 – Valor C$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517
Para proteger:
Clase: 3
PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMETICAS, SHAMPOO, AROMATIZANTES, JABÓN LIQUIDO ANTIBACTERIAL.
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001696. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3191 – M. 3268454 – Valor C$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517
Para proteger:
Clase: 5
TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES SANITARIOS, DESINFECTANTES.
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001697. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3192 – M. 3268454 – Valor C$ 775.00

ALFREDO EDUARDO BALLADARES OROZCO, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517
Para proteger:
Clase: 16
PAPEL HIGIENICO, PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, SERVILLETAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAPOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001698. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3193 – M. 3266791 – Valor C$ 1,305.00

VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON, Apoderado (a) de Public Joint Stock Company Gazprom Neft (PJSC Gazprom Neft) del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marce de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 260401
Para proteger:
Clase: 1
Alginatos para fines industriales; amoníaco [álcali volátil] para fines industriales; anhídridos; sustancias antidetonantes para motores de combustión interna; desincrustantes; anticongelante; argón; arseniato de plomo; astato; acetato de aluminio; acetato de plomo; acetatos [productos químicos]; acetileno; acetona; bario; benceno; benzol; bentonita; berkelio; bicarbonato de soda para fines químicos; dioxalato de potasio; bicromato de potasio; bicromato de soda; bauxita; bromo con fines químicos; papel de prueba, químico; papel de nitrato; papel sensibilizado; papel fotométrico; bórax; aglutinantes para hormigón; preparaciones purificantes de gas; sustancias

removedoras de esmalte; preparaciones para la separación de grasas; sustancias para prevenir roturas en medias; preparaciones suavizantes de agua; sustancias de endurecimiento de la piedra caliza; sustancias curtientes; adhesivos para uso industrial; agentes químicos de superficie activa; sustancias de unión a la fundición; productos químicos de aireación de concreto; productos químicos para curtido y acabado de cuero; productos químicos licuadores de almidón [agentes despegadores]; bismuto; subnitrato de bismuto para fines químicos; witherita; agua destilada; agua de mar para fines industriales; agua acidulada para recargar acumuladores; hidrógeno; algas marinas [fertilizantes]; gadolinio; getters [sustancias químicamente activas]; gases protectores para soldadura; gases solidificados para fines industriales; galato básico de bismuto; galio; gambier; helio; geles de electroforesis; hidrazina; hidrato de aluminio; hidratos; hiposulfitos; caolín; alúmina; glicéridos; glicerina para fines industriales; glucosa con fines industriales; glucósidos; gluten para fines industriales; holmio; grafito para fines industriales; guano; dextrina [cola]; defoliantes; diastasa para fines industriales; kieselgur; dióxido de manganeso; dióxido de titanio para fines industriales; zirconia; dispersantes de aceite; dispersantes de petróleo; dispersiones de plásticos; disprosio; bicloruro de estaño; aditivos detergentes para gasolina [gasolina]; composiciones cerámicas para sinterizar [gránulos y polvos]; aditivos, químicos, a lodos de perforación; aditivos, químicos, a insecticidas; aditivos químicos para aceites; aditivos, químicos, a combustible de motor; aditivos, químicos, a fungicidas; dolomita para fines industriales; madera curtida; europio; gelatina para fines industriales; fluidos auxiliares para uso con abrasivos; fluidos para circuitos hidráulicos; líquidos para eliminar sulfatos de los acumuladores; líquido de dirección asistida; líquidos descongelantes del parabrisas; líquidos descongelantes para cerraduras de automóviles; líquido de los frenos; fluido magnético para fines industriales; fluido de transmisión; isótopos para fines industriales; yodo para fines industriales; yodo para fines químicos; yoduro de aluminio; yoduros alcalinos para fines industriales; intercambiadores de iones [productos químicos]; iterbio; itrio; caseína para fines industriales; kainita; potasio; californio; calomel [cloruro mercuro]; goma arábiga con fines industriales; alcanfor, para fines industriales; carburo de calcio; carburo de silicio [materia prima]; carburo; carbonato de calcio; carbonato de magnesio; carbonatos; cemento [metalurgia]; lutecio [cassiopium]; catalizadores; catalizadores bioquímicos; catalizadores de craqueo de petróleo; catalizadores para uso en la industria de procesamiento de aceite; catecú; cáusticos para fines industriales; alumbre; amoníaco alumbre; aluminio alumbre; alumbre de cromo; quebracho para fines industriales; cetonas; películas cinematográficas, sensibilizadas pero no expuestas; oxígeno; Ácido nítrico; ácido antranílico; ácido benzoico; ácido bórico para fines industriales; ácido tartárico; ácido tungstico; ácido gálico para la fabricación de tinta; ácido galotánico; ácido glutámico para fines industriales; ácido tánico; ácido yódico; fenol para fines industriales; ácido cítrico para fines industriales; ácido láctico; ácido fórmico; ácido persulfúrico; Ácido oleico; ácido pícrico; ácido pirogálico; ácido salicílico; ácido sebácico; ácido sulfúrico; ácido sulfuroso; esencias de sal; ácido esteárico; ácido carbónico; esencias de vinagre [ácido acético diluido]; ácido fosfórico; ácido fluorhídrico; ácido cólico; Ácido crómico; ácido oxálico; ácidos; ácidos a base de benceno; ácidos grasos; ácidos minerales; ácido arsenioso; adhesivos para carteles; colas de cuero; adhesivos para azulejos de pared; adhesivos para papel tapiz; pegamento para fines industriales; cemento para reparar artículos rotos; gomas [adhesivos] para fines industriales; liga; cola de pescado, que no sea para papelería, uso doméstico o alimenticio; pasta de almidón [adhesivo], que no sea para papelería ni para uso doméstico; células madre, que no sean para uso médico o veterinario; colágeno para fines industriales; colodión; compost; corteza de mangle para fines industriales; curtido; almidón para fines industriales; silicio; creosota para propósitos químicos; criptón; xenón; xileno; xilol; cultivos biológicos de tejidos, que no sean para uso médico o veterinario; curio; lactosa para fines industriales; lantano; hielo seco [dióxido de carbono]; lecitina [materia prima]; lecitina para fines industriales; litio; magnesita; manganato; aceites para cuero curtido; aceites para currar cuero; aceites para preparar el cuero en el curso de la fabricación; aceite de la transmisión; pasta de papel; pulpa de madera; injerto de lentisco para árboles; masilla para cuero; cemento para neumáticos [neumáticos]; aceite de cemento [masilla]; materiales sintéticos para absorber aceite; preparaciones de soldadura fuerte; materiales cerámicos en forma de partículas, para usar como medios filtrantes; materiales filtrantes [plásticos no procesados]; materiales filtrantes [sustancias minerales]; materiales filtrantes [preparaciones químicas]; vitriolo azul; metaloides; metales alcalinotérreos; metales alcalinos; metano; metilbenceno; metilbenzol; harina para fines industriales; harina de tapioca para fines industriales; harina de patata para uso industrial; jabón [metálico] para fines industriales; arsénico; emolientes para fines industriales; estiércol animal; sodio; hipoclorito de soda; naftalina; sal amoniaca; neutralizadores de gases tóxicos; neodimio; neón; neptunio; nitrato de amonio; nitrato de uranio; nitratos; preparaciones de combustión [aditivos químicos para combustible de motor]; Óxido nitroso; barita; óxido de uranio; oxalatos; lithia [óxido de litio]; óxido de plomo; óxido de antimonio; óxido de cromo; óxido de cobalto para fines industriales; óxido de mercurio; olivino [mineral de silicato]; gallnuts; preparaciones de purificación; clarificadores de vinos; productos químicos que iluminan los textiles; agentes clarificadores y conservadores de cerveza; preparaciones clarificantes de mosto; agentes reductores para su uso en fotografía; bases [preparaciones químicas]; productos químicos para blanquear la cera; productos químicos que blanquean grasas; digestato orgánico [fertilizante]; pectina para fines industriales; pectina [fotografía]; perborato de soda; abonado de humus;

percarbonatos; peróxido de hidrógeno para fines industriales; persulfates; percloratos; arena de fundición; plastisoles; placas de ferrotipos [fotografía]; plastificantes; plásticos, sin procesar; plutonio; revestimientos químicos para lentes oftálmicos; polonio; potasa; agua de potasa; suelo para crecer; praseodimio; conservantes de goma; conservantes de mampostería, excepto pinturas y aceites; conservantes de ladrillo, excepto pinturas y aceites; conservantes de cemento, excepto pinturas y aceites; conservantes para azulejos, excepto pinturas y aceites; preparaciones de currificación para cuero; preparaciones de endurecimiento de metales; fijación de baños [fotografía]; opacificantes para vidrio; opacificantes para esmalte; preparaciones para separar y despegar [despegantes]; preparaciones de recocido de metales; preparaciones para templar metales; preparaciones para prevenir el deslustre de las lentes; preparaciones para prevenir el deslustre del vidrio; productos químicos impermeables al cemento, excepto pinturas; preparaciones de eliminación de papel tapiz; preparaciones anti-ebullición para refrigerantes del motor; preparaciones de desincrustación, que no sean para uso doméstico; preparaciones de linterna; preparaciones de acabado para uso en la fabricación de acero; preparaciones de dimensionamiento; preparaciones corrosivas; preparaciones criogénicas; preparaciones deshidratantes para uso industrial; preparaciones desengrasantes para su uso en procesos de fabricación; preparaciones de desgomado; productos químicos de blanqueo de aceite; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso industrial; ablandadores de carne para uso industrial; preparaciones para estimular la cocción para fines industriales; antiincrustantes; preparaciones humectantes [humectantes] para uso en blanqueamiento; preparaciones enzimáticas para uso industrial; preparaciones químicas para la protección contra la plaga del trigo [carbón]; preparaciones de condensación química; preparaciones químicas para facilitar la aleación de metales; preparaciones químicas para la dispersión de aceite; productos químicos que descarbonizan el motor; preparaciones de relleno; preparaciones para ahorrar combustible; preparaciones para ahorrar carbón; productos químicos a prueba de humedad, excepto pinturas, para mampostería; sustancias químicas para la conservación de productos alimenticios; derivados de benceno; derivados de celulosa [productos químicos]; prometeo; protactinio; proteína [materia prima]; proteínas para uso en fabricación; mordientes para metales; radio con fines científicos; radón; solventes para barnices; soluciones antiespumantes para acumuladores; lodos de perforación; baños de galvanización; soluciones para cianotipado; soluciones de sal de plata para platear; baños de tonificación [fotografía]; renio; mercurio; rubidio; negro de humo para fines industriales; hollín para fines industriales o agrícolas; lámpara negra para fines industriales; samario; sacarina; selenio; salitre; azufre; disulfuro de carbono; silicatos; silicato de aluminio; siliconas; escandio; capa superficial del suelo; preparaciones de fundición [moldeado]; tierra para macetas; resinas acrílicas, sin procesar; resinas poliméricas, sin procesar; resinas sintéticas, sin procesar; resinas epoxi, sin procesar; ceniza de soda; soda calcinada; soda cáustica para fines industriales; compuestos de bario; compuestos de espato flúor; sales [fertilizantes]; sales [preparaciones químicas]; sales amoniacales; sales de amonio; sales de metales preciosos para fines industriales; sales para celdas galvánicas; sal para conservar, que no sea para productos alimenticios; sales para colorear [colorantes] metales; sales para uso industrial; sales de hierro; sales de oro; sales yodadas; sales de calcio; sales de sodio [compuestos químicos]; sal, crudo; sales de metales de tierras raras; sales de mercurio; sales de tonificación [fotografía]; sales de cromo; sales crómicas; sales de metales alcalinos; sal de roca; preparaciones para liberar moldes; compuestos de liberación de moldes para uso en la industria del plástico; composiciones de extinción de incendios; composiciones para la fabricación de discos fonográficos; composiciones para la fabricación de cerámica técnica; composiciones para reparar cámaras de neumáticos [neumáticos]; composiciones para reparar neumáticos [neumáticos]; composiciones químicas a prueba de ácidos; preparaciones de injertos de árboles glutinosos; preparaciones adhesivas para vendajes quirúrgicos; composiciones para enhebrar; alcohol amílico; alcohol vínico; sal espíritus amoniacales; alcohol etílico; alcohol; aerosoles de deshielo para parabrisas; aerosoles de deshielo para cerraduras de puertas; aerosoles de deshielo para cerraduras de automóviles; adyuvantes, que no sean para uso médico o veterinario; cemento para calzado; conservantes de hormigón, excepto pinturas y aceites; vidrio soluble [vidrio soluble]; estroncio; sustratos para cultivo sin tierra [agricultura]; sulfato de bario; sulfates; sulfuro de antimonio; sulfuras; sulfurada benzoica; ácidos sulfónicos; zumaque para su uso en curtido; superfosfatos [fertilizantes]; antimonio; talio; talco [silicato de magnesio]; tanino; crema de tártaro para la industria alimentaria; crema de tártaro para fines industriales; telurio; terbio; tetracloruros; tetracloruro de carbono; tetracloruro de acetileno; tecnecio; tiocarbanilida; titanita; tela sensibilizada para fotografía; tela azul; tolueno; combustible para pilas atómicas; torio; turba [fertilizante]; goma tragacanto para fines industriales; tulio; hidratos de carbono; carbón; Carbón activado; carbono para filtros; carbón animal; carbono animal; carbón de hueso; carbón de sangre; fertilizantes; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes de harina de pescado; vinagre de madera [ácido piroleñoso]; uranio; intensificadores químicos para papel; intensificadores químicos para caucho; aceleradores de vulcanización; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para fines industriales; fermentos con fines químicos; fermentos de leche con fines químicos; fermio; ferrocianuros; soluciones de fijación [fotografía]; flavonoides para fines industriales [compuestos fenólicos]; floculantes; flujos de soldadura; flujos de soldadura fuerte; aldehido fórmico para fines químicos; fosfatidas; fosfatos [fertilizantes]; fósforo; papel fotográfico; placas fotosensibles; placas fotográficas sensibilizadas; películas

sensibilizadas, no expuestas; desarrolladores fotográficos; sensibilizadores fotográficos; preparaciones químicas para su uso en fotografía; francio; flúor; productos químicos para la separación del petróleo crudo del suelo y el agua; productos químicos para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para glasear vidrio; productos químicos que renuevan el cuero; productos químicos que manchan el vidrio; productos químicos que manchan el esmalte; productos químicos separadores de aceite; productos químicos purificadores de agua; productos químicos purificadores de petróleo; productos químicos de soldadura; productos químicos que previenen la condensación; productos químicos que evitan las manchas para su uso en telas; productos químicos antideslizantes para ventanas; productos químicos impermeables al cuero; productos químicos impermeabilizantes textiles; productos químicos, excepto pigmentos, para la fabricación de esmalte; productos químicos de lavado del radiador; productos químicos que impregnan el cuero; productos químicos de impregnación textil; productos químicos hortícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; preparaciones acondicionadoras del suelo; limpiadores de chimenea, químicos; productos químicos industriales; color- [color-] productos químicos abrillantadores para uso industrial; refrigerantes; refrigerantes para motores de vehículos; cloro; cloratos; hidrocloratos; cloruro de aluminio; cloruro de magnesio; cloruros; cloruro de paladio; cromatos; flores de azufre para fines químicos; cesio; celulosa; cerio; cianuros [prusiatos]; cianamida cálcica [fertilizante]; cimeno; marga; escoria [fertilizantes]; cola para acabado e imprimación; rellenos para carrocerías de automóviles; espinela [mineral de óxido]; álcalis; álcali cáustico; tierras extrañas; elementos químicos fisionables; emulsionantes; erbio; etano; metil éter; éter sulfúrico; éter etílico; éter de glicol; éteres; ésteres; éteres de celulosa para fines industriales; ésteres de celulosa para fines industriales.

Clase: 4

Petróleo; gasolina para motor; gasolina industrial; cera de montana; cera parafina; gas de carbón; gas de petróleo licuado; gases licuados de petróleo para uso doméstico e industrial y en vehículos de motor; gas natural licuado; alcohol y combustible de alcohol mixto; combustibles sólidos; pellets de madera para calentar [combustible]; pellets de fibra comprimida fabricados a partir de un cultivo de plantas para ser utilizados como combustible; pastillas de combustible; alcoholes metilados para combustible [alcoholes de combustible desnaturalizados]; aceite de corte para trabajar metales industriales; líquido de encendedor; mazut; aceites para motores de automóviles; aceites endurecidos [aceites hidrogenados para uso industrial]; aceites para liberar moldes; aceites y grasas para preservar el cuero; aceite mineral para su uso en la fabricación de pintura; aceite mineral para su uso en la fabricación de fluidos de corte de metales; aceite industrial para baterías; aceite penetrante multiuso; aceite lubricante para motores de vehículos de motor; aceites lubricantes y grasas; lubricantes automotrices; lubricantes para motores de aviación; lubricantes para vehículos de motor; lubricantes para maquinaria industrial; lubricantes de grafito; lubricantes industriales; lubricantes para todo uso; petróleo crudo; aceites pesados; petróleo, crudo o refinado; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes del polvo; aditivos no químicos para gasolina; aditivos no químicos para aceites y combustibles; aditivos no químicos para combustibles; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; gas propano; gas propano vendido en cilindros para su uso en antorchas; aceite fundente para usar como ingrediente en el asfalto; firelighters para parrillas; grasas para automóviles; lubricantes de perforación; grasa para máquinas; grasa lubricante para vehículos; grasas de uso general; composiciones supresoras de polvo a base de petróleo; una composición granular absorbente a base de aceite para absorber los derrames del suelo; composiciones de unión al polvo; composiciones para humedecer el polvo; composiciones absorbentes de polvo a base de petróleo; astillas de madera para su uso como combustible; combustibles, incluida la gasolina del motor e iluminantes; combustibles gaseosos; combustibles líquidos; Combustible de aviación; combustible biodiesel; combustible para vehículos de motor; combustible para plato de frotamiento; combustible de la lámpara; combustible para aviones; combustible para aviones y barcos; combustible para encendedores; combustible para barcos; aceite de calefacción; combustibles derivados del petróleo crudo; combustibles de hidrocarburos; alcoholes minerales para su uso como acelerantes; energía eléctrica.

Clase: 37

Perforación de pozos profundos de petróleo o gas; perforación de pozos; perforación de petróleo crudo; reconstruir motores que han sido usados o parcialmente destruidos; reconstruir máquinas que han sido usadas o parcialmente destruidas; recauchutado de neumáticos [neumáticos]; vulcanización de neumáticos [neumáticos] [reparación]; bombeo de petróleo crudo; carga de la batería del vehículo; construcción aislante; información de reparación; información de construcción; consultoría de construcción; barnizado; re-estañar; andamiaje; supervisión de construcción de edificios; tapizado; a prueba de herrumbre; tratamiento anticorrosivo para vehículos; mantenimiento de vehículos y máquinas; mantenimiento de vehículos; mantenimiento, servicio y reparación de vehículos; bombeo y extracción de petróleo; pulido de vehículos; pulido de automóviles; servicios de reparación de averías de vehículos; alquiler de bombas de drenaje; alquiler de equipos de construcción; servicios de técnico de gas; servicios de carpintería; perforación y bombeo de petróleo; reparación bajo el agua; enlucido; servicios de canteras; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de quemadores; reparación y mantenimiento de motores y motores de aviones; mantenimiento y reparación seguros; lubricación

del vehículo [engrase]; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; Lavado; construcción y mantenimiento de tuberías; construcción bajo el agua; construcción del puerto; construcción de fábrica; construcción de estructuras para la producción de petróleo crudo; construcción de estructuras para el transporte de petróleo crudo; construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; construcción; limpieza de automóviles; servicios de gasolineras; servicios automáticos de gasolineras; servicios de fracturación hidráulica; servicios de extracción de petróleo; servicios de carga de almacenamiento automotriz; servicios de recarga para vehículos eléctricos; servicios de bombeo de petróleo; instalación y reparación de artefactos eléctricos; instalación, construcción, mantenimiento, servicio y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de generación de potencia y energía; instalación, mantenimiento y reparación de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación y mantenimiento de máquinas y equipos de oficina; limpieza y reparación.
Presentada: Diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. No. 2018-001466 Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3194 – M. 3266702 – Valor C$ 1,305.00

VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON, Apoderado (a) de Public Joint Stock Company Gazprom Neft (PJSC Gazprom Neft) del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marce de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 260401
Para proteger:
Clase: 1
Alginatos para fines industriales; amoníaco [álcali volátil] para fines industriales; anhídridos; sustancias antidetonantes para motores de combustión interna; desincrustantes; anticongelante; argón; arseniato de plomo; astato; acetato de aluminio; acetato de plomo; acetatos [productos químicos]; acetileno; acetona; bario; benceno; benzol; bentonita; berkelio; bicarbonato de soda para fines químicos; dioxalato de potasio; bicromato de potasio; bicromato de soda; bauxita; bromo con fines químicos; papel de prueba, químico; papel de nitrato; papel sensibilizado; papel fotométrico; bórax; aglutinantes para hormigón; preparaciones purificantes de gas; sustancias removedoras de esmalte; preparaciones para la separación de grasas; sustancias para prevenir roturas en medias; preparaciones suavizantes de agua; sustancias de endurecimiento de la piedra caliza; sustancias curtientes; adhesivos para uso industrial; agentes químicos de superficie activa; sustancias de unión a la fundición; productos químicos de aireación de concreto; productos químicos para curtido y acabado de cuero; productos químicos licuadores de almidón [agentes despegadores]; bismuto; subnitrato de bismuto para fines químicos; witherita; agua destilada; agua de mar para fines industriales; agua acidulada para recargar acumuladores; hidrógeno; algas marinas [fertilizantes]; gadolinio; getters [sustancias químicamente activas]; gases protectores para soldadura; gases solidificados para fines industriales; galato básico de bismuto; galio; gambier; helio; geles de electroforesis; hidrazina; hidrato de aluminio; hidratos; hiposulfitos; caolín; alúmina; glicéridos; glicerina para fines industriales; glucosa con fines industriales; glucósidos; gluten para fines industriales; holmio; grafito para fines industriales; guano; dextrina [cola]; defoliantes; diastasa para fines industriales; kieselgur; dióxido de manganeso; dióxido de titanio para fines industriales; zirconia; dispersantes de aceite; dispersantes de petróleo; dispersiones de plásticos; disprosio; bicloruro de estaño; aditivos detergentes para gasolina [gasolina]; composiciones cerámicas para sinterizar [gránulos y polvos]; aditivos, químicos, a lodos de perforación; aditivos, químicos, a insecticidas; aditivos químicos para aceites; aditivos, químicos, a combustible de motor; aditivos, químicos, a fungicidas; dolomita para fines industriales; madera curtida; europio; gelatina para fines industriales; fluidos auxiliares para uso con abrasivos; fluidos para circuitos hidráulicos; líquidos para eliminar sulfatos de los acumuladores; líquido de dirección asistida; líquidos descongelantes del parabrisas; líquidos descongelantes para cerraduras de automóviles; líquido de los frenos; fluido magnético para fines industriales; fluido de transmisión; isótopos para fines industriales; yodo para fines industriales; yodo para fines químicos; yoduro de aluminio; yoduros alcalinos para fines industriales; intercambiadores de iones [productos químicos]; iterbio; itrio; caseína para fines industriales; kainita; potasio; californio; calomel [cloruro mercuro]; goma arábiga con fines industriales; alcanfor, para fines industriales; carburo de calcio; carburo de silicio [materia prima]; carburo; carbonato de calcio; carbonato de magnesio; carbonatos; cemento [metalurgia]; lutecio [cassiopium]; catalizadores; catalizadores bioquímicos; catalizadores de craqueo de petróleo; catalizadores para uso en la industria de procesamiento de aceite; catecú; cáusticos para fines industriales; alumbre; amoníaco alumbre; aluminio alumbre; alumbre de cromo; quebracho para fines industriales; cetonas; películas cinematográficas, sensibilizadas pero no expuestas; oxígeno; Ácido nítrico; ácido antranílico; ácido benzoico; ácido bórico para fines industriales; ácido tartárico; ácido tungstico; ácido gálico para la fabricación de tinta; ácido galotánico; ácido glutámico para fines industriales; ácido tánico; ácido yódico; fenol para fines industriales; ácido cítrico para fines industriales; ácido láctico; ácido fórmico; ácido

persulfúrico; Ácido oleico; ácido pícrico; ácido pirogálico; ácido salicílico; ácido sebácico; ácido sulfúrico; ácido sulfuroso; esencias de sal; ácido esteárico; ácido carbónico; esencias de vinagre [ácido acético diluido]; ácido fosfórico; ácido fluorhídrico; ácido cólico; Ácido crómico; ácido oxálico; ácidos; ácidos a base de benceno; ácidos grasos; ácidos minerales; ácido arsenioso; adhesivos para carteles; colas de cuero; adhesivos para azulejos de pared; adhesivos para papel tapiz; pegamento para fines industriales; cemento para reparar artículos rotos; gomas [adhesivos] para fines industriales; liga; cola de pescado, que no sea para papelería, uso doméstico o alimenticio; pasta de almidón [adhesivo], que no sea para papelería ni para uso doméstico; células madre, que no sean para uso médico o veterinario; colágeno para fines industriales; colodión; compost; corteza de mangle para fines industriales; curtido; almidón para fines industriales; silicio; creosota para propósitos químicos; criptón; xenón; xileno; xilol; cultivos biológicos de tejidos, que no sean para uso médico o veterinario; curio; lactosa para fines industriales; lantano; hielo seco [dióxido de carbono]; lecitina [materia prima]; lecitina para fines industriales; litio; magnesita; manganato; aceites para cuero curtido; aceites para currar cuero; aceites para preparar el cuero en el curso de la fabricación; aceite de la transmisión; pasta de papel; pulpa de madera; injerto de lentisco para árboles; masilla para cuero; cemento para neumáticos [neumáticos]; aceite de cemento [masilla]; materiales sintéticos para absorber aceite; preparaciones de soldadura fuerte; materiales cerámicos en forma de partículas, para usar como medios filtrantes; materiales filtrantes [plásticos no procesados]; materiales filtrantes [sustancias minerales]; materiales filtrantes [preparaciones químicas]; vitriolo azul; metaloides; metales alcalinotérreos; metales alcalinos; metano; metilbenceno; metilbenzol; harina para fines industriales; harina de tapioca para fines industriales; harina de patata para uso industrial; jabón [metálico] para fines industriales; arsénico; emolientes para fines industriales; estiércol animal; sodio; hipoclorito de soda; naftalina; sal amoniaca; neutralizadores de gases tóxicos; neodimio; neón; neptunio; nitrato de amonio; nitrato de uranio; nitratos; preparaciones de combustión [aditivos químicos para combustible de motor]; Óxido nitroso; barita; óxido de uranio; oxalatos; lithia [óxido de litio]; óxido de plomo; óxido de antimonio; óxido de cromo; óxido de cobalto para fines industriales; óxido de mercurio; olivino [mineral de silicato]; gallnuts; preparaciones de purificación; clarificadores de vinos; productos químicos que iluminan los textiles; agentes clarificadores y conservadores de cerveza; preparaciones clarificantes de mosto; agentes reductores para su uso en fotografía; bases [preparaciones químicas]; productos químicos para blanquear la cera; productos químicos que blanquean grasas; digestato orgánico [fertilizante]; pectina para fines industriales; pectina [fotografía]; perborato de soda; abonado de humus; percarbonatos; peróxido de hidrógeno para fines industriales; persulfates; percloratos; arena de fundición; plastisoles; placas de ferrotipos [fotografía]; plastificantes; plásticos, sin procesar; plutonio; revestimientos químicos para lentes oftálmicos; polonio; potasa; agua de potasa; suelo para crecer; praseodimio; conservantes de goma; conservantes de mampostería, excepto pinturas y aceites; conservantes de ladrillo, excepto pinturas y aceites; conservantes de cemento, excepto pinturas y aceites; conservantes para azulejos, excepto pinturas y aceites; preparaciones de currificación para cuero; preparaciones de endurecimiento de metales; fijación de baños [fotografía]; opacificantes para vidrio; opacificantes para esmalte; preparaciones para separar y despegar [despegantes]; preparaciones de recocido de metales; preparaciones para templar metales; preparaciones para prevenir el deslustre de las lentes; preparaciones para prevenir el deslustre del vidrio; productos químicos impermeables al cemento, excepto pinturas; preparaciones de eliminación de papel tapiz; preparaciones anti-ebullición para refrigerantes del motor; preparaciones de desincrustación, que no sean para uso doméstico; preparaciones de linterna; preparaciones de acabado para uso en la fabricación de acero; preparaciones de dimensionamiento; preparaciones corrosivas; preparaciones criogénicas; preparaciones deshidratantes para uso industrial; preparaciones desengrasantes para su uso en procesos de fabricación; preparaciones de desgomado; productos químicos de blanqueo de aceite; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso industrial; ablandadores de carne para uso industrial; preparaciones para estimular la cocción para fines industriales; antiincrustantes; preparaciones humectantes [humectantes] para uso en blanqueamiento; preparaciones enzimáticas para uso industrial; preparaciones químicas para la protección contra la plaga del trigo [carbón]; preparaciones de condensación química; preparaciones químicas para facilitar la aleación de metales; preparaciones químicas para la dispersión de aceite; productos químicos que descarbonizan el motor; preparaciones de relleno; preparaciones para ahorrar combustible; preparaciones para ahorrar carbón; productos químicos a prueba de humedad, excepto pinturas, para mampostería; sustancias químicas para la conservación de productos alimenticios; derivados de benceno; derivados de celulosa [productos químicos]; prometeo; protactinio; proteína [materia prima]; proteínas para uso en fabricación; mordientes para metales; radio con fines científicos; radón; solventes para barnices; soluciones antiespumantes para acumuladores; lodos de perforación; baños de galvanización; soluciones para cianotipado; soluciones de sal de plata para platear; baños de tonificación [fotografía]; renio; mercurio; rubidio; negro de humo para fines industriales; hollín para fines industriales o agrícolas; lámpara negra para fines industriales; samario; sacarina; selenio; salitre; azufre; disulfuro de carbono; silicatos; silicato de aluminio; siliconas; escandio; capa superficial del suelo; preparaciones de fundición [moldeado]; tierra para macetas; resinas acrílicas, sin procesar; resinas poliméricas, sin procesar; resinas sintéticas, sin procesar; resinas epoxi, sin procesar; ceniza de soda; soda calcinada; soda cáustica para fines industriales;

compuestos de bario; compuestos de espato flúor; sales [fertilizantes]; sales [preparaciones químicas]; sales amoniacales; sales de amonio; sales de metales preciosos para fines industriales; sales para celdas galvánicas; sal para conservar, que no sea para productos alimenticios; sales para colorear [colorantes] metales; sales para uso industrial; sales de hierro; sales de oro; sales yodadas; sales de calcio; sales de sodio [compuestos químicos]; sal, crudo; sales de metales de tierras raras; sales de mercurio; sales de tonificación [fotografía]; sales de cromo; sales crómicas; sales de metales alcalinos; sal de roca; preparaciones para liberar moldes; compuestos de liberación de moldes para uso en la industria del plástico; composiciones de extinción de incendios; composiciones para la fabricación de discos fonográficos; composiciones para la fabricación de cerámica técnica; composiciones para reparar cámaras de neumáticos [neumáticos]; composiciones para reparar neumáticos [neumáticos]; composiciones químicas a prueba de ácidos; preparaciones de injertos de árboles glutinosos; preparaciones adhesivas para vendajes quirúrgicos; composiciones para enhebrar; alcohol amílico; alcohol vínico; sal espíritus amoniacales; alcohol etílico; alcohol; aerosoles de deshielo para parabrisas; aerosoles de deshielo para cerraduras de puertas; aerosoles de deshielo para cerraduras de automóviles; adyuvantes, que no sean para uso médico o veterinario; cemento para calzado; conservantes de hormigón, excepto pinturas y aceites; vidrio soluble [vidrio soluble]; estroncio; sustratos para cultivo sin tierra [agricultura]; sulfato de bario; sulfatos; sulfuro de antimonio; sulfuros; sulfimida benzoica; ácidos sulfónicos; zumaque para su uso en curtido; superfosfatos [fertilizantes]; antimonio; talio; talco [silicato de magnesio]; tanino; crema de tártaro para la industria alimentaria; crema de tártaro para fines industriales; telurio; terbio; tetracloruros; tetracloruro de carbono; tetracloruro de acetileno; tecnecio; tiocarbanilida; titanita; tela sensibilizada para fotografía; tela azul; tolueno; combustible para pilas atómicas; torio; turba [fertilizante]; goma tragacanto para fines industriales; tulio; hidratos de carbono; carbón; Carbón activado; carbono para filtros; carbón animal; carbono animal; carbón de hueso; carbón de sangre; fertilizantes; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes de harina de pescado; vinagre de madera [ácido piroleñoso]; uranio; intensificadores químicos para papel; intensificadores químicos para caucho; aceleradores de vulcanización; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para fines industriales; fermentos con fines químicos; fermentos de leche con fines químicos; fermio; ferrocianuros; soluciones de fijación [fotografía]; flavonoides para fines industriales [compuestos fenólicos]; floculantes; flujos de soldadura; flujos de soldadura fuerte; aldehído fórmico para fines químicos; fosfatidas; fosfatos [fertilizantes]; fósforo; papel fotográfico; placas fotosensibles; placas fotográficas sensibilizadas; películas sensibilizadas, no expuestas; desarrolladores fotográficos; sensibilizadores fotográficos; preparaciones químicas para su uso en fotografía; francio; flúor; productos químicos para la separación del petróleo crudo del suelo y el agua; productos químicos para uso forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para glasear vidrio; productos químicos que renuevan el cuero; productos químicos que manchan el vidrio; productos químicos que manchan el esmalte; productos químicos separadores de aceite; productos químicos purificadores de agua; productos químicos purificadores de petróleo; productos químicos de soldadura; productos químicos que previenen la condensación; productos químicos que evitan las manchas para su uso en telas; productos químicos antideslizantes para ventanas; productos químicos impermeables al cuero; productos químicos impermeabilizantes textiles; productos químicos, excepto pigmentos, para la fabricación de esmalte; productos químicos de lavado del radiador; productos químicos que impregnan el cuero; productos químicos de impregnación textil; productos químicos hortícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; preparaciones acondicionadoras del suelo; limpiadores de chimenea, químicos; productos químicos industriales; color- [color-] productos químicos abrillantadores para uso industrial; refrigerantes; refrigerantes para motores de vehículos; cloro; cloratos; hidrocloratos; cloruro de aluminio; cloruro de magnesio; cloruros; cloruro de paladio; cromatos; flores de azufre para fines químicos; cesio; celulosa; cerio; cianuros [prusiatos]; cianamida cálcica [fertilizante]; cimeno; marga; escoria [fertilizantes]; cola para acabado e imprimación; rellenos para carrocerías de automóviles; espinela [mineral de óxido]; álcalis; álcali cáustico; tierras extrañas; elementos químicos fisionables; emulsionantes; erbio; etano; metil éter; éter sulfúrico; éter etílico; éter de glicol; éteres; ésteres; éteres de celulosa para fines industriales; ésteres de celulosa para fines industriales.

Clase: 4

Petróleo; gasolina para motor; gasolina industrial; cera de montana; cera parafina; gas de carbón; gas de petróleo licuado; gases licuados de petróleo para uso doméstico e industrial y en vehículos de motor; gas natural licuado; alcohol y combustible de alcohol mixto; combustibles sólidos; pellets de madera para calentar [combustible]; pellets de fibra comprimida fabricados a partir de un cultivo de plantas para ser utilizados como combustible; pastillas de combustible; alcoholes metilados para combustible [alcoholes de combustible desnaturalizados]; aceite de corte para trabajar metales industriales; líquido de encendedor; mazut; aceites para motores de automóviles; aceites endurecidos [aceites hidrogenados para uso industrial]; aceites para liberar moldes; aceites y grasas para preservar el cuero; aceite mineral para su uso en la fabricación de pintura; aceite mineral para su uso en la fabricación de fluidos de corte de metales; aceite industrial para baterías; aceite penetrante multiuso; aceite lubricante para motores de vehículos de motor; aceites lubricantes y grasas; lubricantes automotrices; lubricantes para

motores de aviación; lubricantes para vehículos de motor; lubricantes para maquinaria industrial; lubricantes de grafito; lubricantes industriales; lubricantes para todo uso; petróleo crudo; aceites pesados; petróleo, crudo o refinado; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes del polvo; aditivos no químicos para gasolina; aditivos no químicos para aceites y combustibles; aditivos no químicos para combustibles; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; gas propano; gas propano vendido en cilindros para su uso en antorchas; aceite fundente para usar como ingrediente en el asfalto; firelighters para parrillas; grasas para automóviles; lubricantes de perforación; grasa para máquinas; grasa lubricante para vehículos; grasas de uso general; composiciones supresoras de polvo a base de petróleo; una composición granular absorbente a base de aceite para absorber los derrames del suelo; composiciones de unión al polvo; composiciones para humedecer el polvo; composiciones absorbentes de polvo a base de petróleo; astillas de madera para su uso como combustible; combustibles, incluida la gasolina del motor e iluminantes; combustibles gaseosos; combustibles líquidos; Combustible de aviación; combustible biodiesel; combustible para vehículos de motor; combustible para plato de frotamiento; combustible de la lámpara; combustible pa aviones; combustible para aviones y barcos; combustible para encendedores; combustible para barcos; aceite de calefacción; combustibles derivados del petróleo crudo; combustibles de hidrocarburos; alcoholes minerales para su uso como acelerantes; energía eléctrica.
Clase: 37
Perforación de pozos profundos de petróleo o gas; perforación de pozos; perforación de petróleo crudo; reconstruir motores que han sido usados o parcialmente destruidos; reconstruir máquinas que han sido usadas o parcialmente destruidas; recauchutado de neumáticos [neumáticos]; vulcanización de neumáticos [neumáticos] [reparación]; bombeo de petróleo crudo; carga de la batería del vehículo; construcción aislante; información de reparación; información de construcción; consultoría de construcción; barnizado; re-estañar; andamiaje; supervisión de construcción de edificios; tapizado; a prueba de herrumbre; tratamiento anticorrosivo para vehículos; mantenimiento de vehículos y máquinas; mantenimiento de vehículos; mantenimiento, servicio y reparación de vehículos; bombeo y extracción de petróleo; pulido de vehículos; pulido de automóviles; servicios de reparación de averías de vehículos; alquiler de bombas de drenaje; alquiler de equipos de construcción; servicios de técnico de gas; servicios de carpintería; perforación y bombeo de petróleo; reparación bajo el agua; enlucido; servicios de canteras; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de quemadores; reparación y mantenimiento de motores y motores de aviones; mantenimiento y reparación seguros; lubricación del vehículo [engrase]; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; Lavado; construcción y mantenimiento de tuberías; construcción bajo el agua; construcción del puerto; construcción de fábrica; construcción de estructuras para la producción de petróleo crudo; construcción de estructuras para el transporte de petróleo crudo; construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; construcción; limpieza de automóviles; servicios de gasolineras; servicios automáticos de gasolineras; servicios de fracturación hidráulica; servicios de extracción de petróleo; servicios de carga de almacenamiento automotriz; servicios de recarga para vehículos eléctricos; servicios de bombeo de petróleo; instalación y reparación de artefactos eléctricos; instalación, construcción, mantenimiento, servicio y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de generación de potencia y energía; instalación, mantenimiento y reparación de instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación y mantenimiento de máquinas y equipos de oficina; limpieza y reparación.
Presentada: Diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. No. 2018-001465 Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M3179 – M. 14347541 – Valor C$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de NOEL DIAZ HERNÁNDEZ del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripc y Clasificación de Viena: 270501, 270502, 290106 y 290108
Para proteger:
Clase: 5
Vitaminas y preparaciones vitamínicas; así como suplementos alimenticios, en especial suplementos vitamínicos, suplementos minerales, suplementos nutricionales, suplementos dietéticos y suplementos de hierbas. Farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso antialérgico, antihistamínico, antitusivo; suplementos dietéticos y antidiarreicos.
Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001506. Managua, once de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1989 - M.3550192 - Valor C$ 1015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO

MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-009-DM-004-2018

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, la **EMPRESA NICARAGUENSE DE MINAS (ENIMINAS),** empresa estatal debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua a través de la Ley No. 953, "Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 127 del seis de julio del año dos mil diecisiete, representada por el señor Ruy Delgado López, mayor de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, seis, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, tres, letra J (001-300649-0003J), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Asiento número 53,388, paginas, 3/8, Tomo 589 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le **CEDA** en **CONCESIÓN MINERA** un área reservada a favor del Estado denominada **EL SANTO II**, la cual tiene una extensión **DOS MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (2,088.80 has)** ubicado en los municipios de La Libertad y Santo Domingo del departamento de Chontales.

II.-

Que de conformidad con el artículo número 5, acápite 1 de la Ley No. 953, "Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 127 del seis de julio del año dos mil diecisiete, ENIMINAS tiene por objeto la ejecución y desarrollo de la exploración y explotación racional de los recursos mineros del país de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, y podrá realizar entre otras las siguientes actividades: 1- Cuando exista interés en las áreas de reserva minera nacional, la participación de ENIMINAS será requerida, para lo cual se celebrarán alianzas, asociaciones, sociedades o cualquier forma de participación acordada entre ENIMINAS y los interesados.

III.-

Que ENIMINAS y la empresa DESARROLLO MINERA DE NICARAGUA, S.A., (DESMINIC), han firmado un Contrato para el desarrollo de la concesión sobre el lote EL SANTO II.

IV.-

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1622 emitido el día nueve de abril del año dos mil dieciocho por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas, la empresa **EMPRESA NICARAGUENSE DE MINAS (ENIMINAS),** cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

V.-

Que de conformidad con dictamen catastral emitido en fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el polígono solicitado se encuentra sobre el área reserva del Estado denominada **EL SANTO II**, la cual fue declarada como tal por Acuerdo Ministerial No. 137-DM-696-2015 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince.

VI.-

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 14-04-2018 de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

VII.-

Que de conformidad con dictamen legal emitido por la Dirección General de Minas, en fecha siete de abril del año dos mil dieciocho, la solicitud presentada por ENIMINAS cumple con los requisitos legales definidos en la Ley.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001 y la Ley No. 953, "Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 127 del seis de julio del año dos mil diecisiete .

ACUERDA:

PRIMERO: **CÉDASE** a la empresa **EMPRESA NICARAGUENSE DE MINAS (ENIMINAS)** mediante una **CONCESIÓN MINERA,** el polígono correspondiente al área reserva del Estado denominada **EL SANTO II**, la cual tiene una extensión de **DOS MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (2,088.80 has)** ubicado en los municipios de La Libertad y Santo

Domingo del departamento de Chontales, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	705000	1351000
2	705000	1354000
3	713000	1354000
4	713000	1352960
5	712830	1352960
6	712830	1352878.5
7	712590	1352878.5
8	712590	1352764
9	712346	1352764
10	712346	1352650
11	712100	1352650
12	712100	1352535
13	711857	1352535
14	711857	1352420.5
15	711614	1352420.5
16	711614	1352306
17	711500	1352306
18	711500	1352251
19	711374	1352251
20	711374	1352191.5
21	711250	1352191.5
22	711250	1352133
23	711130	1352133
24	711130	1352077
25	711000	1352077
26	711000	1352016
27	710886	1352016
28	710886	1351962.5
29	710642	1351962.5
30	710642	1351848
31	710399	1351848
32	710399	1351733.5
33	710155	1351733.5
34	710155	1351619
35	709910	1351619
36	709910	1351504.5
37	709666	1351504.5
38	709666	1351390
39	709422	1351390
40	709422	1351275.5
41	709179	1351275.5
42	709179	1351161
43	709053	1351161
44	709053	1351101.5
45	708935	1351101.5
46	708935	1351046.5
47	708868	1351046.5
48	708868	1351014.5
49	708812	1351014.5
50	708812	1350988.8
51	708691	1350988.8
52	708691	1350932
53	708617	1350932
54	708617	1350897
55	708448	1350897
56	708448	1350817.5
57	708205	1350817.5
58	708205	1350703
59	708116	1350703
60	708116	1350661.5
61	708029	1350661.5
62	708029	1350620.5
63	707992	1350620.5
64	707992	1350603.5
65	707968	1350603.5
66	707968	1350592.4
67	707750	1350592.4
68	707750	1350490
69	707716	1350490
70	707716	1350474
71	707500	1350474
72	707500	1350372
73	707483	1350372
74	707483	1350364
75	707441	1350364
76	707441	1350344
77	707426	1350344
78	707426	1350337
79	707415	1350337
80	707415	1350331.8

81	707349.2	1350331.8
82	707349.2	1350336
83	707334.2	1350336
84	707334.2	1350364
85	707250	1350364
86	707250	1350435
87	707000	1350435
88	707000	1350505
89	706750	1350505
90	706750	1350576
91	706500	1350576
92	706500	1350646.5
93	706250	1350646.5
94	706250	1350717
95	706000	1350717
96	706000	1350788
97	705750	1350788
98	705750	1350859
99	705500	1350859
100	705500	1350929
101	705250	1350929
102	705250	1351000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	La Libertad	403.64
CHONTALES	Santo Domingo	1,685.16

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.
La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **EMPRESA NICARAGUENSE DE MINAS (ENIMINAS)**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de

Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 25 de mayo de 2018. Compañero Inge. Carlos Zarruk. Director General de Minas. MEM. Su Despacho. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial No. 009-DM-004-2018.- Ing. Carlos Zarruk: La presente es para dar respuesta al otorgamiento de la certificación del Acuerdo Ministerial No. 009-DM-004-2018 emitido con fecha dieciocho de mayo de 2018, en el cual se nos otorga concesión minera del lote denominado EL SANTO II, con una superficie de dos mil ochenta y ocho punto ochenta hectáreas (2,088.80 has). Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado y adjuntamos a la presente, los timbres fiscales correspondientes, para que continúe el debido trámite. .-**Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 1974 – M. 3479625 – Valor C$ 95.00

MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 002-2018-FN-SERVICIO

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado que estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

ADQUISICIÓN DE SOPORTE TÉCNICO ANUAL PARA OPERACIÓN DE LOS SOFTWARE SDDP Y OPTGEN

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley N°737 "Ley de Contratación Administrativa del Sector Público".

(F) **Salvador Mansell Castrillo,** Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 1975 – M. 8931257 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 98 del Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los oferentes del Estado y Público en general que se dará inicio al siguiente proceso bajo la modalidad de Licitación Selectiva que a continuación se especifica.

N° PROCESO	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
120-2018	LICITACIÓN SELECTIVA	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA MARENA CENTRAL Y 18 DELEGACIONES TERRITORIALES"

Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Central de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrán obtenerlo a través del sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni o bien solicitarlo gratuitamente en la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, situado en el km 12 ½ Carretera Norte, frente a corporación de zonas francas las Mercedes, de tal forma que todos los oferentes que tengan interés en participar en el presente proceso Licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, lunes 30 de julio del 2018. (F) **Erick Adonis González Gaitán, Responsable Unidad Central de Adquisiciones (a.i) MARENA.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1976 – M. 3502989 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 013-2018 PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS XX JUEGOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS NIVEL SECUNDARIA EN PANAMA"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro

Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: " Servicio de transporte terrestre para los XX Juegos Estudiantiles Centroamericanos Nivel Secundaria en Panamá".

2. El objeto de la contratación es adquirir el servicio de transporte terrestre para participar en los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, Nivel Secundaria a realizarse en la ciudad de Panamá, PANDEPORTES del 14 al 23 de septiembre del año 2018, participarán aproximadamente 339 persona en 13 disciplinas tales como: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Béisbol, Futbol, Judo, Karate Do, Lucha, Natación, Tae Kwon Do, Tenis de Mesa, Triatlón y Voleibol.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2018 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Servicio de transporte terrestre para los XX Juegos Estudiantiles Centroamericanos Nivel Secundaria en Panamá".

4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de la Entidad 18295 CONADERFI, Fondo de Promoción y Desarrollo del Deporte, fuente # 11, Departamento Escolar, Renglón 26200.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a).Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni , Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del Instituto Nicaragüense de Deportes, ubicado de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro lo puede hacer previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 24/07/2018 hasta el día 02/08/2018, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizará en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes el día 27 de julio del año 2018 a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 2:00 p.m. del día 3 de agosto del año 2018.

10. Las ofertas que se presenten después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 3 de agosto del año 2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil dieciocho. (F) **Lic. Richard Zamora Aranda, Director de Adquisiciones.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1988 - M.3561813 - Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-10-2018, por "Ampliación y Funcionamiento de la Solución de Protección contra Amenazas Cibernéticas"

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 1907- M. 1029860694 - Valor - C$ 285.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN "FONDO DE DESARROLLO LOCAL" (FDL), EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM ADSCRITO A LA CONAMI.

Resolución No. CD-CONAMI-006-01JUN26-2018

VISTOS RESULTA:

Primero: Mediante misiva del cuatro de junio del corriente año, suscrita por el MBA. Manuel Antonio Bermúdez Vado, en su calidad de Director Ejecutivo de la IMF, Asociación Fondo de Desarrollo Local (FDL), solicitó formalmente la cancelación de la inscripción de su representada ante el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI. A la solicitud acompañó con Certificación notarial de acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados número 205 del veintinueve de mayo de 2018, emitida por el Notario Público William Francisco Vargas Rivas, donde acordaron en el punto 4 de la agenda: a) Autorizar la solicitud dirigida a CONAMI, de cancelación de la inscripción de Asociación Fondo de Desarrollo Local (FDL), b) Facultar al señor Manuel Antonio Bermúdez Vado, Director Ejecutivo para que represente a FDL ante CONAMI para efectuar la gestión relacionada con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, y pueda ejecutar cualquier trámite pertinente y necesario en nombre y representación de Asociación Fondo de Desarrollo Local (FDL), pudiendo asumir compromisos u obligaciones que la cancelación del registro implique, en especial, pero no limitándose a ello, todo lo referido al cumplimiento de normas, instrucciones, solicitudes, suministros y resguardo de información por el plazo que fuere necesario.

Segundo: Que la entidad Asociación FDL ha solicitado la cancelación de su inscripción, ante el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, fundando su requerimiento en que de conformidad con el artículo 4 numeral 4 de ley N° 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" el cual establece como requisito para considerar a una persona jurídica como IMF, deberá de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito o cuyo objeto fundamental sea bridar servicios de microfinanzas. De lo expresado, señalan que FDL ya no cumple con los requisitos señalados en el art.4 numerales 3 y 4, aduciendo que al 31 de mayo del corriente, el saldo de cartera en microcrédito es menor al 5%.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante resolución con referencia **CD-CONAMI-007-03NOV19-2012**, del diecinueve de noviembre de 2012, el Consejo Directivo de la CONAMI, autorizó el Registro de la **ASOCIACIÓN "FONDO DE DESARROLLO LOCAL" (FDL)**, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas adscrito a la CONAMI como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas".

II

Que de conformidad con la Ley N° 769, resulta obligatorio la inscripción a las IMF definidas por la misma ley y constituye dicho registro la autorización para operar en el mercado de las microfinanzas (Art. 19), sin embargo, de lo expresado por la entidad FDL y verificado en sus Estados Financieros, ésta ya no cumple con dos de los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 4 de la precitada ley, que son: 1. Cuyo objeto fundamental sea bridar servicios de microfinanzas y 2. Que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total. En consecuencia, al no cumplir FDL con el supuesto jurídico, establecido en la ley N° 769, no se encuentra obligada a estar inscrita en el registro adscrito por ley a la CONAMI.

III

Que la ley N° 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", no establece impedimento o prohibición para la cancelación de registro por solicitud voluntaria de una IMF, por lo que de conformidad con el artículo 12, numeral 15 de la referida ley, corresponde a este Consejo resolver sobre la cancelación definitiva del registro de cualquier IMF, ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas que lleva esta Comisión, en este caso particular sobre la solicitud de cancelación de Registro voluntaria presentada por Asociación Fondo de Desarrollo Local (FDL).

POR TANTO:

Conforme a los considerandos anteriores y con base en la atribución que le otorga el artículo 12, numeral 3 y 15 de la Ley N° 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Primero: Cancelación de Registro.
Acordar la cancelación definitiva del registro de la **ASOCIACIÓN "FONDO DE DESARROLLO LOCAL" (FDL)** ante el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas que lleva esta Comisión.

Segundo: Compromisos de la Asociación Fondo de Desarrollo Local
La Asociación Fondo de Desarrollo Local (FDL) debe de dar cumplimiento a los compromisos asumidos ante la CONAMI, contenidos en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados Número Doscientos Cinco (205), del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, los cuales han sido aceptados por el Consejo Directivo de la CONAMI, de la siguiente manera:

a) Envío de reportes mensuales a la CONAMI mientras exista cartera.
b) Mantener un sistema de atención a los reclamos de clientes por un plazo mínimo de cinco (5) años.
c) Atender las consultas que en temas de prevención de lavado de activos yy financiamiento al terrorismo realice la CONAMI.
d) Resguardar los expedientes de clientes por un período de

cinco (5) años, de conformidad con la Normativa aplicable.
e) Favorecer el arreglo con antiguos dueños de bienes adjudicados por FDL, que se encuentren en posesión de estos, disposicion de negociacion de precios de venta y devolucion de recursos cuando se vendan a terceros y existan excedentes despues de cubrir el costo de los bienes y su administración.
f) Realizar una auditoria independiente para la verificación de la no existencia de cartera activa/vigente al momento que se informe a la CONAMI, esta circunstancia.
g) Cualquier otra informacion que sea requerida por la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI mientras la Asociación FDL tenga cartera.

Tercero: Inscripción de Resolución de Cancelación.
Inscríbase la presente Resolución de Cancelación de Registro de la ASOCIACIÓN "FONDO DE DESARROLLO LOCAL" (FDL) en el Libro de Registro Nacional de IFIM, que para tal efecto lleva la CONAMI

Cuarto: Notificación.
Notifíquese a los que corresponda y publiquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la ASOCIACIÓN "FONDO DE DESARROLLO LOCAL" (FDL).-

(f) Jim Madriz Lopez, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Silvio Molina Aleman, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(f) Álvaro José Contreras. Secretario – Consejo Directivo. CONAMI.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1978 – M. 3479510 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora MARÍA ELENA MIRANDA MONGALO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 004510-ORM5-2018-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrara Defenso Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuatro minutos de la mañana, del nueve de julio de dos mil dieciocho. (F) JUEZA KAREN GUTIÉRREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) JOOMALGA

3-1

Reg. 1979 – M. 3482467 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002074-ORM4-2018-CO

Número de Asunto Principal: 002074-ORM4-2018-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de julio de dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana. La señora MARÍA OLAYA MALESPÍN REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Enfermería identificada con cedula de identidad numero 001-120871-0011W y de este domicilio, a través de su apoderada General judicial licenciada TARSIS MEZAAB RODRÍGUEZ RICO, mayor de edad, soltera, abogada, identificado con cedula de indentidad numero 001-111091-0002P, y carne numero 26107 de la corte suprema de justicia, de este domicilio, solicita ser declarada como única Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara sus padres señores MIGUEL JOSÉ MALESPÍN VASCONCELOS Y PAULA DEL CARMEN REYES RAMÍREZ, conocida como también PAULA REYES DE MALESPÍN, (Q.E.D.P.), en especial del bien inmueble ubicado en el reparto América número 4, ahora conocido como "Villa Venezuela" identificada con el No. 4089/4090 con un área (179.20 mts2), metros cuadrados equivalente a 254.17 varas cuadras comprendida con los siguientes linderos particulares Norte: lote No. 4063-4064 (anden No. 178 de por medio, con dimensión de 12.80 metros, Sur; LOTE No. 4163-4164 con dimensión de 12.80 metros. Este: Lote No. 4087-4088 con dimensión de 14.00 metros y Oeste: LOTE No. 4091-4092 con dimensión de 14.00 metros propiedad que se encuentra inscripta en el Registro Publico Inmueble y Mercantil de Departamento de Managua. Bajo número 93,353,. Tomo; 1,606, Folio; 289, Asiento; 1°, columna de inscripciones, sección de derechos reales libro de propiedades del Registro público del departamento de Managua.- Públiquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la ultima publicación. Publíquese.

(F) Lic. CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juzgado Octavo Local Civil Oral Circusncripción Managua. (F) secretaria, JAFAGORA.

3-1

Reg. 1980 – M. 3514690 – Valor C$ 870.00

Asunto N°: 000644-ORO2-2018-CO

EDICTO

Por cuanto el Lic. HOLMAN RENÉ MATAMOROS ARTOLA, expresa que por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Expropiación forzosa e indemnización, interpuesta por: Lic. HOLMAN RENÉ MATAMOROS ARTOLA, en su calidad de Procurador Departamental de Chinandega, en contra de CÉSAR RAFAEL GUTIÉRREZ ESCOBAR, ADMINISTRADORA NAVIERA INTERNACIONAL "ANDAVI" representado por Álvaro Francisco Delgadillo CARDENAL, BERNARDUS RUDOLF MARIE HOYTINK GARCÍA y PABLO ENRIQUE MOLINA BRICEÑO.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice: Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Cinco de junio del año dos mil dieciocho. Las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

1.- Se ha presentado demanda con acción de Expropiación forzosa e indemnización promovido por: Licenciado HOLMAN RENÉ MATAMOROS ARTOLA, en su calidad de Procurador Departamental de Chinandega, acredita su representación con Acuerdo No. 64-2012, emitido el día veinte de agosto del año dos mil doce, concédase intervención de ley que en derecho corresponde, en contra de CÉSAR RAFAEL GUTIÉRREZ ESCOBAR, ADMINISTRADORA NAVIERA INTERNACIONAL "ANDAVI", representada por Álvaro Francisco Delgadillo CARDENAL, BERNARDUS RUDOLF MARIE HOYTINK GARCIA y PABLO ENRIQUE MOLINA BRICEÑO. En vista que se desconoce el paradero de los demandados BERNARDUS RUDOLF MARIE HOYTINK GARCIA y CARLOS ALBERTO LUGO DAVILA y de los terceros LUISA JUANA JEREDA LEDESMA y JOHANA BLANCA TÓRREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sean notificados por edictos, a ser publicados en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cedula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

2.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese (f) Juez ilegible (f) ANCOLUBO. Sria.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en la Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cincos días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la cuidad de Chinandega, a las ocho y veintidós minutos de la mañana de día doce del año dos mil dieciocho.

(F) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente (F) Lic. Anabella Concepción Luna Bonilla, Secretaria Judicial Tramitación civil y Especialidades. ANCOLUBO.

3-I

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. TP7847 – M. 8826402 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6705, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO MARTÍNEZ URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7848 – M. 3012586 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6892, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ESTERLING YAHOSKA VIVAS ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7849 – M. 3066357 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MOREIRA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-230459-0006H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7850 – M. 8824434 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 380, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAYDEÉ ARGENTINA GONZÁLEZ MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200286-0028M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Patología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7851 – M. 896903801 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 349, Folio 349, Tomo IX, Managua 1 de marzo del 2018, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Máster Universitario en Investigación en Didáctica de las Ciencias Experimentales y de la Matemática,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

WILLIAM OSWALDO FLORES LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-101183-0009P, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de marzo del dos mil dieciocho. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 350, Folio 350, Tomo IX, Managua 1 de marzo del 2018, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Dctor en Educación ,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

WILLIAM OSWALDO FLORES LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-101183-0009P, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de marzo del dos mil dieciocho. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7852 - M. 2808898 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el folio 044, tomo 001 partida 021 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

MARTINA JOSÉ IBARRA RAMÍREZ, quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciada en Administración de Empresas Negocios Internacionales.** Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Miami, Florida, Estados Unidos de América, diciembre 18 del 2017. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Crocitto, Vice canciller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad. (f) Silvio Salazar, Director Interino de Registro Académico, mayo 12 del 2018.

Reg. TP7853 - M. 805026902 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el folio 046, tomo 001 partida 13 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

MICHAEL GABRIEL PÉREZ MONTENEGRO, quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciado en Ciencias Políticas** Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Miami, Florida, Estados Unidos de América, diciembre 18 del 2017. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Crocitto, Vice canciller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad. (f) Silvio Salazar, Director Interino de Registro Académico, mayo 12 del 2018.

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional

Fe de Errata, la que se leerá así:

Corríjase en el artículo 44 de la Ley N°. 977, LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 138 del 20 de julio del 2018, el artículo 404 *bis* de la Ley N°. 641, Código Penal, el que deberá leerse así:

"Artículo 404 *bis*. Proliferación y Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

1. Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
Cometen delito de proliferación de armas de destrucción masiva, quien individualmente, al servicio o en colaboración con bandas; organizaciones o grupos diseñe, fabrique, construya, adquiera, posea, desarrolle, exporte, trasiegue material, fraccione, transporte, transfiera, deposite o haga uso de armas de destrucción masiva, atómicas, químicas, biológicas y de aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus precursores, municiones y dispositivos, que estén destinados de modo expreso a causar muerte, graves lesiones, alterar los recursos naturales y el orden público, será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión.

2. Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
Comete el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva quien individualmente, o al servicio o en colaboración con bandas; organizaciones o grupos; deliberadamente suministre o recolecte; intente suministrar o recolectar fondos u otros activos por cualquier medio, ya sea que procedan de una fuente legal o ilegal, de forma directa o indirecta, con la intención de que éstos sean utilizados, o sabiendo que éstos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte para reproducir, fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, exportar, trasegar material, fraccionar, transportar, transferir, depositar materiales o armas de destrucción masiva, atómicas, químicas y biológicas y de aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus precursores, municiones y dispositivos, que sean destinados a causar la muerte o graves lesiones. Este delito será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión."